

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-
3948-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**

NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH

**"PRESENTACIÓN, ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN Y
CALIFICACIÓN DE OFERTAS, OTORGAMIENTO DE LA
BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MDNCH/CS"**

PERÍODO

**PERÍODO:5 DE ABRIL DE 2023 AL 4 DE AGOSTO DE
2023**

TOMO I DE III

ANCASH - PERÚ

12 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-3948-SCE

“PRESENTACIÓN, ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MDNCH/CS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
1. ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN CONTRACTUAL DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MDNCH/CS AL MARGEN DE LA NORMATIVA, BENEFICIÓ A POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, SITUACIÓN QUE LIMITÓ A LA ENTIDAD ACCEDER A UNA OFERTA MÁS VENTAJOSA HASTA POR EL IMPORTE DE S/86 060,60.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	57
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	57
V. CONCLUSIONES	57
VI. RECOMENDACIONES	58
VII. APÉNDICES	58



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-3948-SCE

“PRESENTACIÓN, ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS,
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE LA LICITACIÓN
PÚBLICA N° 002-2023-MDNCH/CS”

PERÍODO: 5 DE ABRIL AL 4 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Áncash, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3948-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 231-2024-CG/OC3948 de 8 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si las etapas de presentación, admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento de contrato de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDNC/CS para la contratación de ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad urbana en la Av. La Paz tramo carretera panamericana – Av. Pacífico del distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Áncash” se efectuaron en concordancia con la normativa aplicable y bases integradas.



2.2. Objetivos Específicos

2.2.1. Establecer si las etapas de presentación, admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDNC/CS, se efectuaron en concordancia con la normativa aplicable y las bases integradas.

2.2.2. Establecer si el perfeccionamiento de contrato de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDNC/CS, se efectuó en concordancia con la normativa aplicable y las bases integradas.



3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control del presente servicio de Control Específico comprende las etapas de presentación, admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato de Licitación Pública n.° 002-2023-MDNC/CS para la contratación de ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad urbana en la Av. La



Paz tramo carretera panamericana – Av. Pacífico del distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash", por el monto de S/4 324 700,00.

El expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS fue aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 252-2023-MDNCH-GM el 3 de abril de 2023, de su revisión se advierte que los miembros titulares del Comité de Selección, designado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 262-2023-MDNCH-GM el 5 de abril de 2023, no admitieron la oferta presentada por Consorcio Ingeniería, a pesar de que cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas; ocasionando que no se admita la menor oferta económica.

Asimismo, en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, no otorgó el puntaje respectivo a la empresa Afena Contratistas Generales E.I.R.L. a pesar que acreditó los factores de integridad en la contratación pública y sostenibilidad ambiental, debido a que los certificados presentados no consignaban la dirección del domicilio fiscal de la empresa; sin embargo, dichos certificados consignaban la dirección de un domicilio anexo registrado en SUNAT; asimismo, descalificó la oferta de Consorcio T&R, indicando que había presentado información ilegible; no obstante, no otorgó el plazo de subsanación establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además de ello, a pesar que el Consorcio Construpaz presentó una situación similar, toda vez que su oferta también contenía información que no era clara y legible, no actuó de la misma manera, más por el contrario le otorgó la buena pro al Consorcio que presentó la oferta económica más alta.

Las situaciones expuestas evidencian hechos con presunta irregularidad efectuados por el Comité de Selección, ya que descalificó a postor que presentó la menor oferta y otorgó la buena pro al Consorcio Construpaz, a pesar de que su propuesta económica era más alta, limitando a la entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/86 060,60.

Alcance

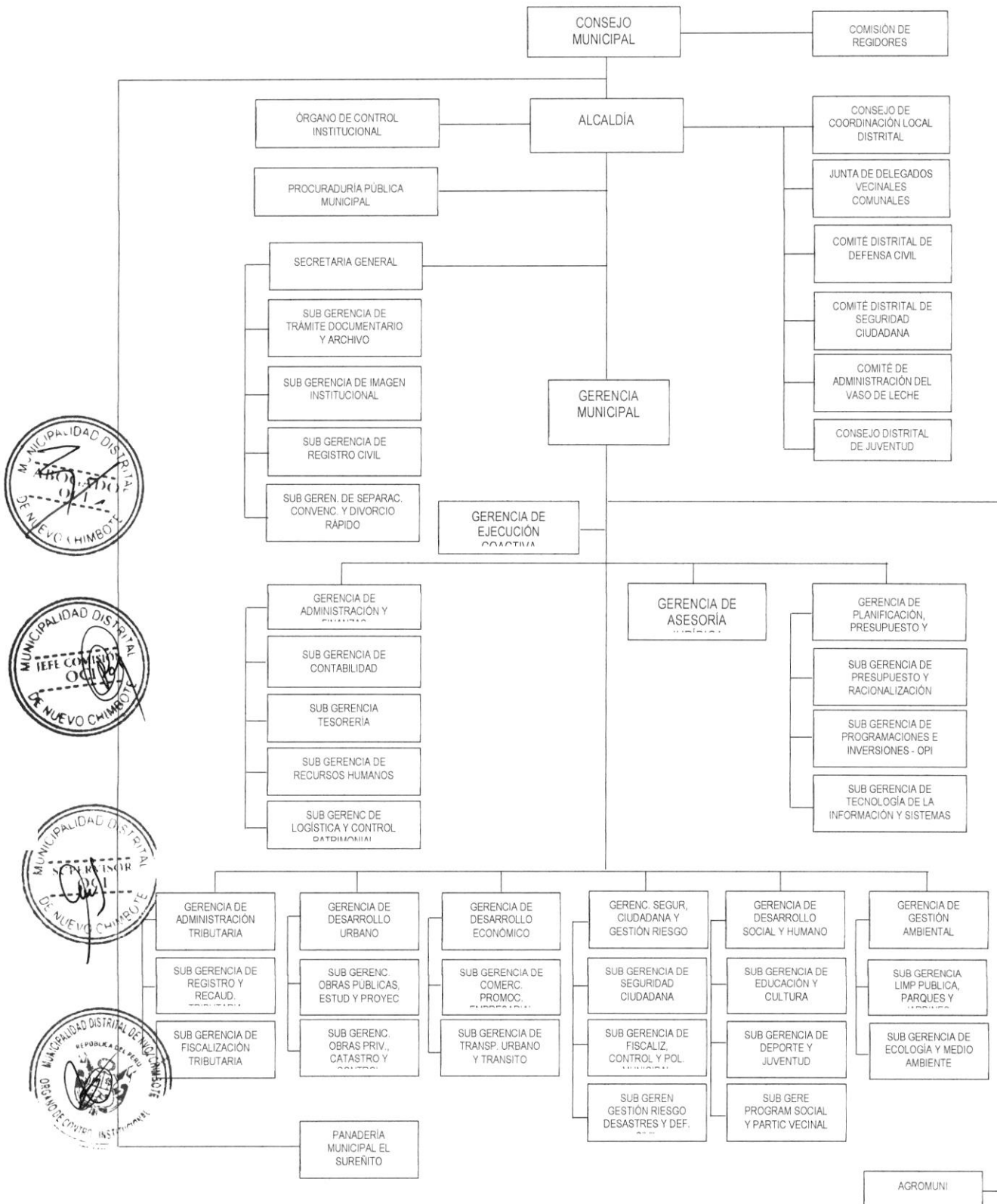
El servicio de control específico comprende el periodo de 5 de abril al 4 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:





Fuente: Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH, de 7 de diciembre de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN CONTRACTUAL DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MDNCH/CS AL MARGEN DE LA NORMATIVA, BENEFICIÓ A POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, SITUACIÓN QUE LIMITÓ A LA ENTIDAD ACCEDER A UNA OFERTA MÁS VENTAJOSA HASTA POR EL IMPORTE DE S/86 060,60.



Miembros del comité encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDNCH/CS – Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad urbana en la Av. La Paz tramo Carretera Panamericana – Av. Pacífico del Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia de Santa – Departamento de Áncash" con código único n.° 255810, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante "Entidad", no admitieron oferta de postor a pesar de que cumplía con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas por aspectos que no alteraban su contenido esencial; además, no otorgaron el puntaje respectivo a oferta de postor, a pesar que acreditó los factores de sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública; asimismo, descalificaron la propuesta del Consorcio T&R, señalando que contenía información no clara e ilegible, sin otorgarle el plazo establecido para la subsanación de dichos documentos; no obstante, a pesar de que la oferta presentada por el Consorcio Construpaz, postor ganador de la buena pro, presentaba una situación similar, esta no fue observada por el Comité de Selección.



De otra parte, el subgerente de Logística y Control Patrimonial no cauteló el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que notificó de manera presencial al Consorcio Construpaz la carta n.° 2325- SGLYC-MDNCH de 13 de julio de 2023, comunicándole la posibilidad acogerse a lo señalado en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553; a pesar de que el presidente del Comité de Selección a través de la carta n.° 003-2023-MDNCH-PCS de 10 de julio de 2023, le indicó: "(...) se informa que el Postor se puede solicitar la Retención del 10% del contrato como Garantía de Fiel cumplimiento de acuerdo al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553, siempre y cuando se cumpla con uno de los presupuestos establecido en el inciso 9.2 de la normativa"; por lo tanto, esta facultad debió ser comunicada mediante el Acta de otorgamiento de la buena pro; tal situación ocasionó que el Consorcio Construpaz no cumpliera con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento, requisito requerido en las bases integradas para perfeccionar el contrato.



Además, no solicitó el apoyo técnico al especialista en Contrataciones del Estado contratado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, a fin de que efectúe la verificación posterior de los documentos presentados por el Consorcio Construpaz, postor ganador de la buena pro.

Dichas situaciones se efectuaron inobservando lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5, 46, 60, 148, 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553 – "Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública

que coadyuven al impulso de la reactivación económica” y las bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS; ocasionando que se beneficie al Consorcio Construpaz, postor que presentó la mayor oferta económica, limitando a la Entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/86 060,60.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

La Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad urbana en la Av. La Paz tramo carretera panamericana – Av. Pacífico del distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash”, deviene del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 017-2022-MDNCH/CS, el cual a través de la Resolución de Alcaldía n.º 116-2023-MDNCH de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 4**), fue declarado la nulidad de oficio y se dispuso a retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

En vista de lo expuesto en el párrafo anterior, con informe n.º 838-2023-MDNCH-SGLYCP de 17 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 5**), el subgerente de Logística y Control Patrimonial solicitó la actualización de la certificación de crédito presupuestario al Gerente de Planificación, Presupuesto y Sistemas, siendo remitida la actualización de la certificación, a través del informe n.º 0590-2023-MDNCH-GPP/SGPR el 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

Por consiguiente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0252-2023-MDNCH-GM de 3 de abril de 2023, se aprobó el Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad urbana en la Av. La Paz tramo carretera panamericana – Av. Pacífico del distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash”, con código único n.º 2558100 (**Apéndice n.º 7**), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario y un valor referencial de S/4 325 142,25.

Asimismo, la Entidad para llevar a cabo el procedimiento de selección designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección, en adelante “Comité”, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0262-2023-MDNCH-GM de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 8**), como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Miembros del Comité de Selección

Cargo	Titulares	Suplentes
Presidente	Juan Manuel Gamarra Cruz – Especialista en Contrataciones.	Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas – Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial.
Primer miembro	Miguel David Girón Chávez – Gerente de Desarrollo Urbano.	Edwin Olivera Castro – Sub Gerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano.
Segundo miembro	Gonzalo Sánchez Campos – Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos.	Jaime Alexander Ordoñez Álvarez – Jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos.

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 0262-2023-MDNCH-GM de 5 de abril de 2023.

Posteriormente, el Comité elabora y suscribe el Acta de elaboración de las bases administrativas LP N.º 002-2023-MDNCH/CS el 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 9**); en seguida, mediante carta n.º 001-2023-MDNCH-PCS de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 10**), el presidente del Comité solicitó la aprobación de las bases administrativas al Gerente Municipal, las cuales fueron aprobadas, el mismo día mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0265-2023-MDNCH-GM (**Apéndice n.º 11**).

En ese sentido, se publicó el cronograma del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS, procediéndose con la convocatoria el 13 de abril de 2023, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1
Cronograma de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS

Cronograma

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	13/04/2023	13/04/2023
Registro de participantes(Electronica)	14/04/2023 00:01	16/05/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	14/04/2023 00:01	28/04/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	03/05/2023	08/05/2023
Integración de las Bases ENTIDAD	08/05/2023	08/05/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	17/05/2023 00:01	17/05/2023 23:59
Evaluación y calificación de ofertas ENTIDAD	18/05/2023	18/05/2023
Otorgamiento de la Buena Pro ENTIDAD	18/05/2023 10:00	18/05/2023

Fuente: Página web del portal del SEACE.



Respecto a la etapa de formulación de consultas y observaciones, es importante señalar que en el portal web SEACE no se registraron consultas u observaciones; asimismo, en el cronograma se observa que la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el 17 de mayo de 2023; asimismo, se verificó que siete (7) participantes presentaron sus ofertas de manera electrónica dentro de la fecha programada, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Presentación de ofertas

Nº de RUC	Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación	Forma de presentación
20603550677	Consorcio Santa Rosa	17/05/2023	17:37:25	Electrónico
20531084072	Afena Contratistas Generales E.I.R.L	17/05/2023	18:21:18	Electrónico
20445579832	Consorcio Ingeniería	17/05/2023	21:52:14	Electrónico
20502128664	Consorcio Constructor Norte	17/05/2023	22:22:35	Electrónico
20445676790	Consorcio T&R	17/05/2023	22:38:09	Electrónico
20600095936	Consorcio Pacífico	17/05/2023	23:13:15	Electrónico
20508619538	Consorcio Construpaz	17/05/2023	23:33:07	Electrónico

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS.



A) Admisión de las ofertas

Luego de la presentación de ofertas procede la etapa de admisión de ofertas, en la cual el Comité verifica el cumplimiento de la presentación de la información contenida en las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73 "Presentación de ofertas" del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "**Reglamento**" que señala: "*Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*".



Al respecto, las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS, en su numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del capítulo II de la Sección Específica (**Apéndice n.º 12**), detalla la documentación de presentación obligatoria que deben contener las ofertas:

- a) *Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
- b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
- c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)*
- d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
- e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo n.º 4**)*
- f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente en dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)*
- g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo en el literal b) del artículo 35 del Reglamento.**Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (**Anexo N° 6**)*
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."

Es así que, el 18 de mayo de 2023 los miembros titulares del Comité se reunieron a fin de efectuar la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; sin embargo, de la revisión efectuada por el Comité, a las ofertas para su respectiva admisión, observó que el Anexo n.º 5 "Promesa de Consorcio" presentada por el postor Consorcio Pacífico (**Apéndice n.º 13**), no se encontraba legalizado, por lo que concedió el plazo de un (1) día hábil para la subsanación de la observación detectada, en cumplimiento del numeral 60.2 del Reglamento, tal como consta en el acta suscrita por el Comité denominada: "ACTA DE SUBSANACIÓN DE OFERTAS DE LA LP N° 002-2023-MDNCH/CS" de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 14**).

Luego de culminado el plazo de subsanación otorgado al Consorcio Pacífico, los miembros titulares del Comité se reunieron nuevamente el 22 de mayo de 2023 para proseguir con la revisión de la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, establecida en las bases integradas, finalmente suscribieron el Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la LP N° 002-2023-MDNCH/CS (**Apéndice n.º 15**), de la cual se desprende las ofertas que fueron admitidas y no admitidas, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3
Ofertas admitidas por el Comité de Selección

ANEXO N° 01: ADMISIBILIDAD DE OFERTAS		AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.		CONSORCIO T&R		CONSORCIO CONSTRUPAZ	
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		Presenta	Estado	Presenta	Estado	Presenta	Estado
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	-	NO CORRESPONDE	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE
	El precio de la oferta en SOLES * El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. * Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE
CONDICIÓN		ADMITIDA		ADMITIDA		ADMITIDA	

Fuente: Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la LP N° 002-2023-MDNCH/CS de 22 de mayo de

Cuadro n.º 4
Ofertas no admitidas por el Comité de Selección

ANEXO N° 01: ADMISIBILIDAD DE OFERTAS		CONSORCIO SANTA ROSA		CONSORCIO INGENIERIA		CONSORCIO CONSTRUCTOR NORTE		CONSORCIO PACIFICO	
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		Presenta	Estado	Presenta	Estado	Presenta	Estado	Presenta	Estado
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si	CUMPLE	Si	NO CUMPLE	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE

ANEXO N° 01: ADMISIBILIDAD DE OFERTAS		CONSORCIO SANTA ROSA		CONSORCIO INGENIERIA		CONSORCIO CONSTRUCTOR NORTE		CONSORCIO PACIFICO	
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		Presenta	Estado	Presenta	Estado	Presenta	Estado	Presenta	Estado
	numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)								
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE	Si	CUMPLE
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	Si	CUMPLE	Si	NO CUMPLE	Si	CUMPLE	No subsano	NO CUMPLE
g)	El precio de la oferta en SOLES * El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. * Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)	Si	NO CUMPLE	Si	CUMPLE	Si	NO CUMPLE	-	-
CONDICIÓN		NO ADMITIDA		NO ADMITIDA		NO ADMITIDA		NO ADMITIDA	

Fuente: Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la LP N° 002-2023-MDNCH/CS de 22 de mayo de 2023.

Como se aprecia en el cuadro n.° 4, y de acuerdo con lo señalado en el Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, el Comité no admitió las ofertas de las empresas: Consorcio Ingeniería (Apéndice n.° 16), Consorcio Santa Rosa (Apéndice n.° 17), Consorcio Constructor Norte (Apéndice n.° 18) y Consorcio Pacífico (Apéndice n.° 13).

De la revisión efectuada por la comisión de auditoría, se verificó las razones por las cuales el Comité no admitió las ofertas de los mencionados Consorcios, corroborándose que las propuestas presentadas por el Consorcio Santa Rosa y el Consorcio Constructor Norte, no fueron admitidas debido a que ambas en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", no incluyeron el desagregado de las partidas del PLAN COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos de presentación obligatoria del Capítulo II Del procedimiento de selección de las bases integradas: "El precio de la oferta en SOLES y; (...) ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento".

Asimismo, la oferta del Consorcio Pacífico no fue admitida, toda vez que no cumplió con subsanar su Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" (Apéndice n.° 13), el cual fue presentado con firmas sin legalizar, a pesar de que el Comité le otorgó el plazo de un (1) día hábil para que subsane de conformidad a lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60¹ del Reglamento, y tal como consta en el acta denominada: "ACTA DE SUBSANACIÓN DE OFERTAS DE LA LP N° 002-2023-MDNCH/CS", suscrita por el Comité el 18 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 14).

Por lo tanto, las ofertas del Consorcio Santa Rosa, Consorcio Constructor Norte y Consorcio Pacífico, fueron consideradas como no admitidas por el Comité, toda vez que incumplieron con la presentación de los documentos requeridos en los literales e) y f) del artículo 52² del Reglamento.

Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 1 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Artículo 60. Subsanación de ofertas

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;"

² "Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Ahora bien, con respecto a la **NO ADMISIÓN** de la propuesta presentada por el **Consortio Ingeniería (Apéndice n.º 16)**, el Comité precisó lo siguiente:

“❖ **CONSORCIO INGENIERIA**

(2) De la revisión de la vigencia de poder del consorciado **SERVICIOS GENERALES ALPERFER E.I.R.L.**, se observa que existe **INFORMACIÓN INCONGRUENTE**, debido a que el párrafo de la Gerencia en la Vigencia de Poder dice: “Es el órgano que tiene a su cargo la administración y representación de la empresa. Será desempeñada por una o más personas naturales. **El cargo de Gerente es indelegable. En caso de que el cargo recaiga en el titular, este se denominará Titular-Gerente.** La designación del gerente será efectuada por el titular; la duración del cargo es indefinida, aunque puede ser revocado en cualquier momento”; además el artículo 44 de la Ley General de Sociedades dice: “**La Gerencia será desempeñada por una o más personas naturales, con capacidad de contratar designadas por el Titular. La persona o personas que ejerzan la Gerencia se llaman Gerentes, no pudiendo conferirse esta denominación a quienes no ejerzan el cargo en toda su amplitud. El cargo de Gerente es persona e indelegable**”, Según el Tribunal de Contrataciones indica que “**Información Incongruente** ocurre cuando la propia propuesta o el propio documento contienen declaraciones o formación que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir, se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse”.

Adicionalmente se puede observar que la Sra. Linda Laurie Revilla Quiroz tiene como cargo GERENTE desde el 08/07/2022 tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Y de la información registrada ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), observamos que el proveedor registro a la Sra. Linda Laurie Revilla Quiroz como Gerente General tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

(...)

f) El monto de la oferta, el desgagado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.

REPRESENTANTES LEGALES DE 20445579832 - SERVICIOS GENERALES ALPERFER E.I.R.L.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	43096632	REVILLA QUIROZ LINDA LAURIE	GERENTE	08/07/2022

Volver

Imprimir

e-mail

© 1997 - 2023 SUNAT. Derechos Reservados.

Captura 1: Consulta RUC (18/05/2023)

Conformación Societaria

Socios/Acionistas:

MATOS VDA DE MARTINEZ OLINDA

Representantes:

REVILLA QUIROZ LINDA LAURIE

Origenes de Administración:

REVILLA QUIROZ LINDA LAURIE

Origenes de Administración:

REVILLA QUIROZ LINDA LAURIE

Captura 1: Consulta Búsqueda de Proveedores del OSCE (18/05/2023)

Como se puede apreciar de acuerdo a la Ley General de Sociedades una E.I.R.L. sus órganos son: Titular y Gerencia, donde la Gerencia se puede designar al Titular como Titular-Gerente o simplemente se designa a una persona natural como Gerente; bajo este contexto es necesario mencionar que OSCE a través de comunicados a través de su página web, redes sociales, correos electrónicos indica lo siguiente: La Actualización de Información Legal en el Registro Nacional de Proveedores, el OSCE brinda la siguiente información al ser una condición requerida en los procedimientos de contratación, el incumplimiento de esta actualización puede ser denunciada ante el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) por presentar información inexacta, lo que implica el inicio de procedimientos sancionadores; si bien es cierto la vigencia de la inscripción ante el RNP es indeterminada, esta se encuentra supeditada al cumplimiento de su obligación de actualizar su información; por lo cual es necesario evitar situaciones que puedan afectar su vigencia; y con ello, su desempeño y la eficiencia de las contrataciones públicas; y el numeral 11.2 del Art. 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; bajo este contexto se observa que la información declarada por el consorciado SERVICIOS GENERALES ALPERFER contiene **INFORMACIÓN INEXACTA**.

(3) Se observa que existe información incongruente en el Anexo N° 5 de folio 26, presenta información del postor especificando al consorciado 1 como LINDA LAURIE REVILLA QUIROZ | D.N.I. 43096632 | GERETE; y en la legalización de folio 27 se observa que la Sra. Revilla, interviene en calidad de GERENTE GENERAL de SERVICIOS GENERALES ALPERFER E.I.R.L.

Según los puntos explicados, este colegiado determina **NO ADMITIR** la oferta del postor, **por presentar información incongruente en su oferta y contener información inexacta en su información declarada ante el RNP**, además cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes.”

Como se muestra en los párrafos anteriores, el Comité no admitió la oferta del **Consorcio Ingeniería** sustentando que la vigencia de poder de la empresa Servicios Generales Alperfer E.I.R.L. (empresa integrante del Consorcio) señalaba que la señora Revilla Quiroz Linda Laurie tiene el cargo de Gerente General (folio n.º 9 de la oferta) (**Apéndice n.º 16**), siendo contrastada esta información con la publicada en el portal web SUNAT – Consulta RUC, la mencionada señora tiene el cargo de Gerente, y por otro lado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) se le consigna el cargo de Gerente General; por tal motivo el Comité concluyó que dicha información presentada por el Consorcio Ingeniería era información inexacta; aunado a este hecho, el Comité no admitió a dicho consorcio debido a que la señora Revilla Quiroz Linda Laurie, en el Anexo n.º 5 firma con el cargo de “GERETE” (folio n.º 26 de la oferta) (**Apéndice n.º 16**) y el cargo que se muestra en la legalización del mencionado anexo es el de Gerente General (folio n.º 27 de la oferta) (**Apéndice n.º 16**), tal como se muestra en las siguiente imágenes:



Imagen n.º 2

Vigencia de poder de la empresa Servicios Generales Alperfer E.I.R.L.



ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ
Oficina Registral de CHIMBOTE



9

Código de Verificación:
13685989
Solicitud N° 2023 - 2928472
13/05/2023 09:53:06



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11023096 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CHIMBOTE, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de **REVILLA QUIROZ, LINDA LAURIE**, identificado con DNI. N° 43096632, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS GENERALES ALPERFER E.I.R.L.
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: C0006
CARGO: GERENTE GENERAL

Fuente: Oferta del Consorcio Ingeniería.



Imagen n.º 3
Anexo n.º 5 "Promesa de Consorcio"

26

FROILAN TREBEJO PEÑA
ABOGADO
Notario de la Provincia del Santa
Nueva Chimbote

liquidación (de corresponder) y otros que corresponden al sustento de su experiencia en similar.

III: En caso de obtener la buena pro, es el único responsable de aportar y de la veracidad de los documentos para la suscripción de contrato tales como: Constitución de empresa y sus modificaciones (de ser el caso), Ficha Ruc, Vigencia de Poderes, DNI del Representante Legal y Certificado de Libre Capacidad de Contratación emitido por el OSCE, que corresponde a su personería jurídica.

TOTAL 100%

Nuevo Chimbote, 16 de mayo del 2023

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO RECONTACTADO EN LA NOTARÍA

SERVICIOS GENERALES ALPERFER
E.I.R.L.

CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.

LINDA LAURIE REVILLA QUIROZ
D.N.I. 43096632
GERENTE

CONSTRUCTORA
CHRISMA
MARCO ANTONIO LOPEZ REVILLA
GERENTE GENERAL
MARCO ANTONIO LOPEZ REVILLA
D.N.I. 44057248
GERENTE GENERAL

Fuente: Oferta del Consorcio Ingeniería.

Imagen n.º 4
Legalización del Anexo n.º 5 "Promesa de Consorcio"

27

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
COMISION
OCUPACION
NUEVO CHIMBOTE

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES QUE OBRAN EN EL ANVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A MARCO ANTONIO LOPEZ REVILLA, IDENTIFICADO CON DNI N° 44057248, QUIEN INTERVIENE EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE "CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.", CON NOMBRAMIENTO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11056926, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHIMBOTE Y LINDA LAURIE REVILLA QUIROZ, IDENTIFICADA CON DNI N° 43096632, QUIEN INTERVIENE EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE "SERVICIOS GENERALES ALPERFER E.I.R.L.", CON NOMBRAMIENTO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11023096, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHIMBOTE; DE LO QUE DOY FE. SOLO SE CERTIFICA LA FIRMA, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO. NUEVO CHIMBOTE, DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Fuente: Oferta del Consorcio Ingeniería.

En ese sentido, a pesar de las denominaciones del cargo mostradas en la vigencia de poder, consulta ruc y consulta de proveedores del OSCE, queda claro que Linda Laurie Revilla Quiroz actúa en calidad de Gerente de la empresa Servicios Generales Alperfer E.I.R. L.; por lo tanto,

resulta irrelevante que en los documentos fuente: Consulta RUC y RNP, en el primer documento se denomine el cargo de **gerente** mientras que en el RNP se declaró **gerente general**.

Respecto a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante “**TCE**”, en los artículos 39 y 40 de su Resolución n.º 0329-2021-TCE-S2 de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 19**), señala:

“39. Sin perjuicio de lo señalado, y toda vez que el comité de selección volverá a emitir pronunciamiento sobre la admisibilidad de la oferta del Impugnante, a fin de motivar el mismo según corresponda, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- (i) Si bien se aprecia que el representante del Impugnante, luego de consignar su nombre (Juan Alberto Tamariz Torres) en el exordio del Anexo N° 1, consignó la frase: “postor y/o representante legal”, cuando correspondía únicamente: “representante legal”, lo cierto es que ello no constituye motivo suficiente para tener por no admitida si oferta, pues de una revisión integral a la información contenida en dicho documento, se aprecian elementos que permiten identificar de forma inequívoca al postor [en el rubro denominado: “Nombre, Denominación o Razón Social”, se consigna la razón social: “CONSTRUCTORA COPEVA E.I.R.L.”], así como su número de RUC “20571391610”, señalándose incluso que dicho postor es una “MYPE”, lo cual nos permite advertir, sin duda alguna, que quien presentó la oferta, es este caso **el Impugnante, es una persona jurídica**.

Es más, en el propio Anexo N° 1 se indica que el señor Tamariz Torres cuenta “con poder inscrito en la localidad de Barranca, en la Ficha N° 80117231, Asiento N° A0001”, indicación ineludible que hace advertir que la actuación de dicha persona se efectúa como representante o apoderado de una persona jurídica, hecho que se verifica en los folios siguientes de la oferta (7 al 10), en los que obra el certificado de vigencia de poder del señor Tamariz Torres como “Titular Gerente” de la empresa “CONSTRUCTORA COPEVA E.I.R.L.”

De lo expuesto hasta aquí, resulta claro que la intervención del señor Tamariz Torres como declarante y suscribiente del Anexo N° 1 de la oferta del Impugnante, lo hace en calidad de representante legal de éste, y no en calidad de “postor”, pues dicha condición le pertenece únicamente a la empresa “CONSTRUCTORA COPEVA E.I.R.L.”

- (ii) De otro lado, si bien se verifica que el Anexo N° 1 (entre otros documentos de la oferta) se encuentra firmado por el señor Tamariz Torres, empleando un sello que dice “Gerente General” en lugar de “Titular Gerente” (tal como aparece en su vigencia de poder); ello, en opinión del Colegiado, no resta validez al contenido de la oferta, en tanto, al ser el Impugnante una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, la misma que se rige por el Decreto Ley N° 21621, cuyo artículo 1 establece que ésta es una persona jurídica constituida por voluntad unipersonal, cuyos únicos órganos son el Titular y la Gerencia, siendo esta última la que tiene a su cargo la administración y representación de la empresa. En tal sentido, al recaer en el señor Tamariz Torres el cargo de “Titular Gerente” de la empresa, aquél reúne las facultades para representar a aquélla en todos los actos concernientes para el cumplimiento de su objeto social, como es participar en procedimientos de selección.

Estando a lo expuesto, en el caso en particular, resulta irrelevante lo consignado en el sello post firma utilizado por el señor Tamariz Torres, en tanto lo único que exige la normativa de contrataciones es que, en caso de persona jurídica, la oferta se encuentre firmada por su representante legal, apoderado o mandatario; lo cual ocurre en el



presente caso, dada las facultades con las que cuenta la persona que suscribe la oferta, debido al cargo que ocupa en la empresa. (subrayado nuestro)

Tal es la irrelevancia anotada, que en el supuesto que el señor Tamariz Torres hubiese firmado las declaraciones juradas sin colocar algún sello post firma, de igual modo, no se habría incumplido precepto normativo alguno, en tanto, debe reiterarse que, lo que es relevante es la impronta de su firma en los documentos de la oferta, lo cual se verifica cumplido. (subrayado nuestro)

(iii) Por último, cabe indicar que, en el marco de la audiencia pública, el representante de la Entidad manifestó que uno de los aspectos que denotaría una incongruencia adicional sería el hecho que el asiento registral de las facultades otorgadas al representante del Impugnante y que fue consignado en su vigencia de poder es el A00001 y que, pese a ello, en el Anexo N° 1 se habría consignado el asiento "A0001" (con un cero menos).

Al respecto, y al igual que en los puntos antes señalados, este Colegiado aprecia que la diferencia en tal información consignada en el Anexo N° 1 es irrelevante, pues no vacía ni altera el contenido de la vigencia de poder presentada en como parte de la oferta del Impugnante.



40. Atendiendo a lo expuesto, no se verifican situaciones que, por su trascendencia, deban ser corregidas vía subsanación, **ni muchos menos que justifiquen la no admisión de una oferta.**
(...)"

Por lo tanto, de la Resolución del TCE expuesta, se desprende que la **motivación expuesta por el Comité carece de sustento**; toda vez que queda claro que independientemente de la denominación del cargo (Gerente o Gerente General), la señora Linda Laurie Revilla Quiroz, es quien tiene a su cargo la representación de la empresa Servicios Generales Alperfer E.I.R.L., tal como consta en la vigencia de poder, en el portal web Consulta Ruc de la SUNAT y de la consulta del RNP.



En relación con la observación realizada al Anexo n.º 5 "Promesa de Consorcio" (ver imágenes n.ºs 3 y 4), la Resolución del TCE, precisa: "(...) en tanto lo único que exige la normativa de contrataciones es que, en caso de persona jurídica, la oferta se encuentre firmada por su representante legal, apoderado o mandatario; lo cual ocurre en el presente caso, dada las facultades con las que cuenta la persona que suscribe la oferta, debido al cargo que ocupa en la empresa.



Tal es la irrelevancia anotada, que en el supuesto que el señor (...) hubiese firmado las declaraciones juradas sin colocar algún sello post firma, de igual modo, no se habría incumplido precepto normativo alguno, en tanto, debe reiterarse que, lo que es relevante es la impronta de su firma en los documentos de la oferta, lo cual se verifica cumplido."

Por todo lo expuesto, la oferta del Consorcio Ingeniería debió ser ADMITIDA por el Comité; además, es importante señalar que el monto total de su oferta económica del mencionado Consorcio es de S/4 185 247,39.



B) Evaluación de las ofertas

De acuerdo con el cronograma de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS publicado en el Portal web SEACE el 18 de mayo de 2023 correspondía ejecutar la etapa de evaluación y calificación de ofertas (ver imagen n.º 1).

No obstante, respecto a la etapa de evaluación de las ofertas, Juan Manuel Gamarra Cruz presidente del Comité remitió la carta n.º 002-2023-MDNCH de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 20**) a Tony Walter García Santander, gerente Municipal, comunicándole la declaratoria de la nulidad de procedimiento de selección y exponiendo lo siguiente:

"9. De acuerdo con el ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVLUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA LP N° 002-2023-MDNCH/CS, se puede apreciar que el postor adjudicatario de la buena pro es el CONSORCIO CONSTRUPAZ al haber obtenido el primer lugar en el orden de prelación con un puntaje de 91.15, sin embargo, al momento de publicar los resultados en el portal web del SEACE, por error involuntario de digitación del operador del SEACE, se consignó puntaje equivocados o que no correspondían a cada postor, por lo que al querer otorgar la buena pro al CONSORCIO CONSTRUPAZ, el sistema no lo permite ya que el otorgamiento es automático de acuerdo a los puntajes ingresados.



Listado de postores por ítem Culinado

Nro. ítem	Descripción del ítem	Monto ofertado	Detalle de precios unitarios	Orden de prelación	Estado de la propuesta	Corrección	Monto corregido	Puntaje económico	Puntaje total	Bonificación voluntaria y/o HYPE	Puntaje total con bonificación
1 - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA - AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CÓDIGO ÚNICO 255810											
1	AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	4238639.40	(2765 KB)	1	Calificada	No		93.0	98.0	No	98.0
2	CONSORCIO CONSTRUPAZ	4324700.00	(3562 KB)	2	Calificada	No		91.15	91.15	No	91.15
3	CONSORCIO T&R	4238639.40	(2428 KB)	3	Calificada	No		91.14	91.14	No	91.14



1 - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA - AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CÓDIGO ÚNICO 255810											
Cantidad solicitada		1.00		Valor Referencial		4325142.25		Estado inicial del ítem		Por adjudicar	
				Total				Estado final del ítem		Adjudicado	

Propuesta única				Acción Deshacer			
Nombre o Razón social	Orden de prelación inicial	Cantidad ofertada	Monto ofertado	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado	Puntaje total	Orden de prelación final
AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	1	1.00	4238639.40	1.00	4238639.40	98.0	1
CONSORCIO CONSTRUPAZ	2	1.00	4324700.00			91.15	
CONSORCIO T&R	2	1.00	4238639.40			91.14	



10. Tal como se puede apreciar en la imagen anterior, al momento de adjudicar el procedimiento, automáticamente se adjudica al postor AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., esto por el mal puntaje asignado, debiendo ser lo correcto el otorgamiento de la buena pro al postor CONSORCIO CONSTRUPAZ, con 91.15 puntos y en segundo lugar el postor AFENA

CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con 91.14 puntos y el postor CONSORCIO T&R, no se debe considerar ya que se encuentra en estado DESCALIFICADO.

(...)

19. Habiéndose determinado la vulneración del principio de transparencia, el comité de selección no puede proseguir con la continuación del procedimiento de selección y siendo potestad de la Entidad iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, conforme a las facultades señaladas en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, se recomienda solicite, a quien corresponda, **SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MDNCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA Y, EN CONSECUENCIA SE RETROTRAIGA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA LA ETAPA DEL CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**, al haberse detectado la existencia de un vicio de nulidad y así poder continuar la adjudicación de buena pro de presente procedimiento de selección.”

De otro lado, a través del informe legal n.° 0335-2023-MDNCH-GAJ de 16 de junio de 2023 (Apéndice n.° 21), el Gerente de Asesoría Jurídica recomendó **“Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2023-MDNCH-CS – Primera Convocatoria, para la Ejecución de Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA DE LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA AV. PACÍFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI N° 2558100, en aplicación del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y retrotraer el procedimiento de selección HASTA LA ETAPA DE HASTA LA ETAPA DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado”.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 000300-2023-MDNCH de 21 de junio de 2023 (Apéndice n.° 22), se resuelve: **“Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2023-MDNCH-CS – Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA DE LA AV. LA PAZ TRAMO CARRETERA PANAMERICANA – AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI N° 2558100, y retrotraer el procedimiento de selección HASTA LA ETAPA DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado”; por lo tanto, el cronograma del proceso de selección se modificó de la siguiente manera:

Imagen n.° 5

Cronograma modificado de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDNCH/CS

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	13/04/2023	13/04/2023
Registro de participantes(Electronica)	14/04/2023 00:01	16/05/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	14/04/2023 00:01	28/04/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	03/05/2023	08/05/2023
Integración de las Bases ENTIDAD	08/05/2023	08/05/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	17/05/2023 00:01	17/05/2023 23:59
Evaluación y calificación de ofertas ENTIDAD	23/06/2023	23/06/2023
Otorgamiento de la Buena Pro ENTIDAD	23/06/2023 10:00	23/06/2023

Fuente: Pagina web del portal del SEACE.

Cabe señalar que, si bien se retrotrajo el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, el Comité elaboró y suscribió el 22 de mayo de 2023 el Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la LP N° 002-2023-MDNCH/CS (Apéndice n.° 15), en dicha acta se señala que las propuestas de Afena Contratistas Generales E.I.R.L., Consorcio T&R y Consorcio Construpaz (integrado por las empresas Corporación Pleyades S.A.C. y Mediterránea Constructora, Consultora y Servicios Generales S.A.C.), fueron admitidas, por lo que el Comité examinó la documentación que sustenta los factores de evaluación con respecto al precio, sostenibilidad ambiental y social, protección social y desarrollo humano e integración en la contratación pública, y determinó los siguientes puntajes a los postores admitidos:

Imagen n.° 6
Puntajes otorgados por el Comité de Selección en la evaluación de ofertas

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	CONSORCIO T&R	CONSORCIO CONSTRUPAZ
MONTO OFERTADO	S/ 4,325,142.25	S/ 4,238,639.40	S/ 4,324,700.00
FACTORES	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE
A. PRECIO	91.14 puntos	93.00 puntos	91.15 puntos
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	00.00 puntos (6)	03.00 puntos	00.00
C. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	00.00 puntos	00.00 puntos	00.00
D. INTEGRACION EN LA CONTRATACION PUBLICA	00.00 puntos (7)	02.00 puntos	00.00
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	91.14 PUNTOS	98.00 PUNTOS	91.15 PUNTOS

Fuente: Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la LP N° 002-2023-MDNCH/CS de 22 de mayo de 2023.

En cuanto a los certificados presentados en su oferta por la empresa Afena Contratistas Generales E.I.R.L. (Apéndice n.° 23), el Comité no otorgó los puntajes respectivos sustentando lo siguiente:

❖ **AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**

- (6) El postor presenta ISO 14001:2015 Sistema de gestión ambiental con dirección en Urb. Av. Pacífico Mz. I Lote 12 – Distrito de Nuevo Chimbote – Ancash; de la revisión del domicilio fiscal según consulta RUC – SUNAT es Av. Ricardo Elías Aparicio Nro. 141 Int. 405 Lima – Lima – La Molina; según las bases integradas estable que el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación; bajo este contexto el postor no cumple con acreditar correctamente el ISO requerido en las bases integradas.
- (7) El postor presenta ISO 37001-2016 Sistema de Gestión Antisoborno con dirección en Urb. Av. Pacífico Mz. I Lote 12 – Distrito de Nuevo Chimbote – Ancash; de la revisión del domicilio fiscal según consulta RUC – SUNAT es Av. Ricardo Elías Aparicio Nro. 141 Int. 405 Lima – Lima – La Molina; según las bases integradas estable que el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación; bajo este contexto el postor no cumple con acreditar correctamente el ISO requerido en las bases integradas.

El Comité señaló que la empresa Afena Contratistas Generales E.I.R.L. presentó un certificado ISO 14001:2015 Sistema de gestión ambiental y un certificado ISO 37001-2016 Sistema de Gestión Antisoborno, ambos consignando la dirección Urb. Av. Pacífico Mz. I Lote 12 – Distrito de Nuevo Chimbote – Ancash (Apéndice n.° 23), la cual no corresponde a la dirección del domicilio fiscal de la empresa registrado en SUNAT; al respecto, las bases integradas en su Capítulo IV Factores de evaluación, los literales B.3 y D señalan: “El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, (...)” (Apéndice n.° 12), en ningún extremo se

precisa que el certificado debe corresponder al domicilio fiscal de la empresa, más por el contrario señala que puede ser la sede, filial u oficina a cargo de la prestación. A continuación, se muestra dichos certificados:

Imagen n.º 7
Certificado ISO 14001:2015 Sistema de gestión ambiental

167



Fuente: Oferta de la empresa Afena Contratistas Generales E.I.R.L.

Imagen n.º 8
Certificado ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno

170



Fuente: Oferta de la empresa Afena Contratistas Generales E.I.R.L.

Por lo tanto, la comisión auditora verificó a través del portal web CONSULTA RUC de la SUNAT, que la dirección consignada en los certificados corresponde a la dirección de un establecimiento anexo de la empresa, tal como se muestra:

Imagen n.º 9

Consulta de los establecimientos anexos en el Portal web CONSULTA RUC- SUNAT

ESTABLECIMIENTOS ANEXOS DE 20531084072 - AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Volver

1 a 4 de 4

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Código	Tipo de Establecimiento	Dirección	Actividad Económica
0007	DE. DEPOSITO	MZA. B LOTE. 6 SEC. LOS ALAMOS ANCASH - SANTA - NUEVO CHIMBOTE	-
0008	PR. S.PRODUCTIVA	VIA.LOCALES NRO. S/N OTR. MIRAFLORES ALTO ANCASH - SANTA - CHIMBOTE	4100
0009	PR. S.PRODUCTIVA	OTR.S/N NRO. S/N OTR. RADIO URBANO ANCASH - ANTONIO RAYMONDI - CHACCHO	4100
0003	OF. OF.ADMINIST.	MZA. I LOTE. 12 URB. AV. PACIFICO (FRENTE A METRO) ANCASH - SANTA - NUEVO CHIMBOTE	-



Volver

Imprimir

Ingresar Email

e-mail

Fuente: Portal web Consulta RUC de la SUNAT.

Como se observa en la imagen, la dirección consignada en los certificados presentados por la empresa Afena Contratistas Generales E.I.R.L., **se encuentra registrado en la SUNAT como establecimiento anexo, tipo oficina administrativa**; además, cabe señalar que dicha oficina está ubicada dentro de la jurisdicción del distrito de Nuevo Chimbote, lugar de ejecución de la obra.



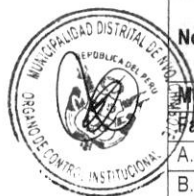
A pesar de ello, el Comité descalificó a la mencionada empresa; no obstante, si bien los certificados no indicaban la dirección fiscal de la empresa, si consignaba la dirección de su oficina administrativa, por lo que al indicar las bases integradas que los certificados debían corresponder a la sede, filial u oficina a cargo, **dichos certificados eran válidos y en consecuencia el Comité debió otorgar el respectivo puntaje a la empresa Afena Contratistas Generales E.I.R.L.**

De otro parte, como se mencionó anteriormente, **la oferta del Consorcio Ingeniería debió ser ADMITIDA, con el precio de S/4 185 247,39**, por lo que esta pasaría a ser la propuesta con el precio más bajo; por consiguiente, la comisión auditora efectuó los cálculos respectivos aplicando la metodología para la asignación del puntaje, tal como se especifica en las bases integradas; en consecuencia, los puntajes de las demás ofertas admitidas variarían de la siguiente manera:

Cuadro n.º 5

Cálculo de los puntajes en función al menor precio de la oferta del Consorcio Ingeniería que debió ser admitida, efectuado por la comisión auditora

Nombre o Razón social del postor	Afena Contratistas Generales E.I.R.L.	Consorcio T&R	Consorcio Construpaz	Consorcio Ingeniería
Monto ofertado	4 325 142,25	4 238 639,40	4 324 700,00	4 185 247,39
Factores	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje
A. Precio	89,99 puntos	91,83 puntos	90,00 puntos	93,00 puntos
B. Sostenibilidad ambiental y social	3,00 puntos	3,00 puntos	0,00 puntos	0,00 puntos (*)
C. Protección Social y desarrollo humano	0,00 puntos	0,00 puntos	0,00 puntos	0,00 puntos



Nombre o Razón social del postor	Afena Contratistas Generales E.I.R.L.	Consortio T&R	Consortio Construpaz	Consortio ingeniería
D. Integridad en la contratación Pública	2,00 puntos	2,00 puntos	0,00 puntos	0,00 puntos (*)
Sumatoria total de puntajes	94,99 puntos	96,83 puntos	90,00 puntos	93,00 puntos

Elaborado por: Comisión auditora.

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS

(*) Sin embargo, es necesario precisar que de la revisión a la oferta del Consortio Ingeniería integrado por las empresas Servicios Generales Alperfer E.I.R.L y Constructora Chrisma S.R.L., se advierte que presentó dos certificados: ISO 14001:2015 Sistema de Gestión Ambiental e ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, ambos a nombre de Servicios Generales Alperfer E.I.R.L. con dirección en Cal. Las Turquesas N.º 439 Dpto. 303 Urb. Balconcillo (Espaldas mercado Palermo) – La Victoria – Lima – Lima; sin embargo, a través del portal web Consulta RUC - SUNAT, se constató que dicha dirección no se encuentra como domicilio fiscal ni como establecimiento anexo, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 10

Consulta de domicilio fiscal en el Portal web CONSULTA RUC- SUNAT

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC: 20445579832 - SERVICIOS GENERALES ALPERFER E.I.R.L.

Tipo Contribuyente: EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA

Nombre Comercial: -

Fecha de Inscripción: 09/03/2012 Fecha de Inicio de Actividades: 01/03/2012

Estado del Contribuyente: ACTIVO

Condición del Contribuyente: HABIDO

Domicilio Fiscal: CAL LOS BRILLANTES NRO. 549 URB. BALCONCILLO LIMA - LIMA - LA VICTORIA

Fuente: Portal web Consulta RUC de la SUNAT

Imagen n.º 11

Consulta de los establecimientos anexos en el Portal web CONSULTA RUC- SUNAT

ESTABLECIMIENTOS ANEXOS DE 20445579832 - SERVICIOS GENERALES ALPERFER E.I.R.L.

Volver

1 a 2 de 2

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Código	Tipo de Establecimiento	Dirección	Actividad Económica
0001	DE. DEPOSITO	JR. SANTA ROSA NRO. 514 P.J. MIRAFLORES I ZONA ANCASH - SANTA - CHIMBOTE	-
0002	OF. ADMINIST.	JR. SANTA ROSA NRO. 524 P.J. MIRAFLORES ALTO (CERCA AL MUELLECENTRO) ANCASH - SANTA - CHIMBOTE	-

Fuente: Portal web Consulta RUC de la SUNAT

Al respecto de los certificados presentados por el Consortio Ingeniería (Apéndice n.º 16), las bases integradas en su capítulo IV Factores de Evaluación, señalan lo siguiente:

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

Acreditación:

(...)

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

(...)

D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

(...)

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas."

En consecuencia, por lo motivos antes expuestos no corresponde otorgarle el puntaje al Consorcio Ingeniería por los factores de sostenibilidad ambiental e integridad en la contratación pública, toda vez que no cumplió con la correcta acreditación, al consignarse en los certificados una dirección que no corresponde a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, tal como precisan las bases integradas.

De acuerdo con la evaluación efectuada por la comisión auditora en el cuadro n.º 5, el orden de prelación sería de la siguiente manera:

Cuadro n.º 6

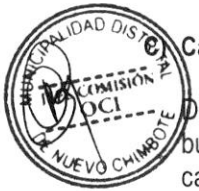
Orden de prelación en función al menor precio de la oferta que debió ser admitida, de acuerdo con la evaluación efectuada por la comisión auditora



Nº de orden de prelación	Nombre o Razón social del postor	Puntaje total
1	Consorcio T&R	96,83 PUNTOS
4	Afena Contratistas Generales E.I.R.L	94,99 PUNTOS
2	Consorcio ingeniería	93,00 PUNTOS
3	Consorcio Construpaz	90,00 PUNTOS

Elaborado por: Comisión de auditoría.

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS



Calificación de las ofertas

De acuerdo con el Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la LP N.º 002-2023-MDNCH/CS (Apéndice n.º 15), el Comité prosiguió con la calificación de las ofertas, resultando lo siguiente:

Imagen n.º 12

Calificación de las ofertas efectuada por el Comité de Selección



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CONSORCIO T&R		CONSORCIO CONSTRUPAZ		AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	
		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
A.1	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL						
A.2	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO						
A.3	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE						
	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE						
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD						
	ACREDITAR UN MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN		X	X		X	
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	DESCALIFICADA		CALIFICADA		CALIFICADA	

Fuente: Acta de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la LP N.º 002-2023-MDNCH/CS de 22 de mayo de 2023.

En la imagen n.º 12 se observa que el Comité descalificó la oferta del Consorcio T&R (Apéndice n.º 24), exponiendo los siguientes motivos:

“❖ **CONSORCIO T&R**

El postor presenta documentación ilegible del folio 44 al 49, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones.

*Según el punto explicado, este colegiado determinar **DESCALIFICAR** la oferta del postor, **POR NO PRESENTAR UNA OFERTA CLARA.**”*

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente de contratación en físico remitido mediante informe n.º 772-2024-MDNCH-OLOGP de 18 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 25); asimismo a las ofertas remitidas vía correo electrónico el 9 de febrero de 2024 por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial (Apéndice n.º 26), se corroboró que la información contenida en los folios del 44 al 49 de la oferta presentada por el Consorcio T&R, (tanto al archivo digital como al documento impreso) el cual se encuentra conformado por las empresas Grupo Rubynel S.A.C y Triple R – Constructora y Servicios Generales E.I.R.L., corresponde a seis (6) folios del Contrato n.º 027-2018-GRA (Apéndice n.º 24), el cual acredita parte de la experiencia requerida del postor en la especialidad, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 13

Folio n.º 44 de la oferta presentada por el Consorcio Ingeniería



Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS.

Imagen n.º 14
Folio n.º 45 de la oferta presentada por el Consorcio Ingeniería



Gobierno Regional de Ancash
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIEGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Se adjunta al contrato los siguientes ANEXOS:

- ANEXO N° 01: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos
- ANEXO N° 02: Matriz de probabilidad e impacto según Guía PMBOK

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por vicios o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 AÑOS, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió cumplirse.

No se considera justificado el retraso cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo fehaciente y sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta justificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso, cumpla la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.6 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor o inspector
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del supervisor o inspector
SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN		Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo.	Según informe del supervisor o inspector

CONSORCIO T & R

Lucas Rubén Rodríguez Rodríguez
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS.

Imagen n.º 15
Folio n.º 46 de la oferta presentada por el Consorcio Ingeniería

046



Gobierno Regional de Ancash
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



incumpliendo las normas y el expediente Técnico. Los dispositivos o las señales peatonal y/o vehicular y otros son los que se encuentran detallados en el Expediente Técnico.	por cada día de incumplimiento	
INDUMENTARIA E IMPLEMENTACION DE PROTECCION PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla en dotar al personal los implementos o equipos básicos de protección personal, en la ejecución de la Obra, conforme lo establecido en la NORMA G 050. El Contratista deberá cumplir obligatoriamente el Artículo 10° Equipos Básicos de Protección Personal (EPP), de la NORMA G 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. - Uniforme - Protector o casco de Seguridad tipo jockey contra impacto y/o descarga eléctrica (Según sea el caso). Para identificar la categoría y ocupación de los trabajadores los cascos de seguridad serán de colores específicos. - Calzado de seguridad (botas de jébe, botines dieléctricos, botines de cuero) Según sea el caso. - Protectores de Oídos (Tapones de oído o auriculares) según sea el caso. - Protectores Visuales (Gafas de seguridad, Pantallas de soldadura, etc.) según sea el caso. - Guantes de Seguridad. - Guantes de Seguridad según sea el caso (Dieléctricos, de Cuero o de plástico o jébe). Mascarilla anti polvo.	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del supervisor o Inspector
EQUIPOS DEL CONTRATISTA Cuando el Contratista no cuenta con los equipos mínimos exigidos en el expediente técnico conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de obra.	Tres por mil (3/1000) del monto de la valorización del periodo por cada equipo y día de ausencia.	Según informe del supervisor o Inspector
CALIDAD DE MATERIALES Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico y las normativas vigentes. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad. (Los originales de las pruebas deberán ser entregados en Liquidaciones de la entidad).	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada caso detectado.	Según informe del supervisor o Inspector
CARTEL DE OBRA Cuando el Contratista no coloque cartel de obra dentro del plazo 07 días. La multa por cada día de atraso será	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de impedimento.	Según informe del supervisor o Inspector
PERMANENCIA EN OBRA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS, EXCEPTO EL RESIDENTE DE OBRA Cuando los personales propuestos no se encuentren en obra de acuerdo al cronograma de intervención.	Uno por mil (1/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día inasistencia.	Según informe del supervisor o Inspector
PERMANENCIA DEL RESIDENTE En caso que el residente de obra no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la ejecución de la obra será causal de aplicación de la penalidad.	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día inasistencia.	Según informe del supervisor o Inspector

CONSORCIO T & R

Lucas Ruben Rodriguez Rodriguez
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS.

Imagen n.º 16
Folio n.º 47 de la oferta presentada por el Consorcio Ingeniería

047



Gobierno Regional de Ancash
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



CAMBIO DEL PROFESIONAL PROPUESTO COMO RESIDENTE DE OBRA Y/O ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA Cuando se realice el cambio del profesional propuesto y no cumpla los requisitos que exima de la penalidad	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada profesional reemplazado	Segun informe del supervisor o Inspector
CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado El plazo de entrega será de 6 días hábiles horas y se contabilizará a partir del cumplimiento de las exigencias indicadas en el artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Al presentar la liquidación deberá presentar el último cronograma valorizado actualizado a la fecha de terminación de la Obra	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de retraso	Segun informe del supervisor o Inspector

Debe precisarse que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Para el caso de las multas consideradas estarán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por incumplimiento Del profesional propuesto
- Por enfermedad que impide la permanencia Del profesional debidamente sustentado con la documentación que certifique la atención médica, prescripción médica y todo lo referente a su asistencia médica sea en un Hospital, Clínica o Centro de Salud
- Despido del profesional por disposición de la Entidad
- Por invalidez permanente debidamente acreditado por los organismos correspondientes
- Solicitud de cambio del profesional por disposición de la Entidad
- Cambio del profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro

Las penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda. Si fuera necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del monto que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. Dicho obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecunias a que el incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CONSORCIO T & R

Lucas Ruben Rodriguez Rodriguez
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS.

Imagen n.º 17
Folio n.º 48 de la oferta presentada por el Consorcio Ingeniería

048



Gobierno Regional de Ancash

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



CLAUSULA DECIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitarlos referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje, a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ARBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales:

1. CAMARA DE COMERCIO DE LIMA (Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional)
2. ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) (Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje)
3. COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ (Centro de Arbitraje y Peritaje)

CONSORCIO T & R

Lucas Rubén Rodríguez Rodríguez
REPRESENTANTE COMÚN

Alternativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS.

Imagen n.º 18
Folio n.º 49 de la oferta presentada por el Consorcio Ingeniería

049



Gobierno Regional de Ancash
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CAMPAMENTO VICHAY (EX SEDE CENTRAL CETAR ANCASH) S/N, ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. GENERAL VARELA N° 2021, INT. 19, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Independencia-Huaraz.

27 FEB. 2018

LA ENTIDAD

CONSORCIO MAGDALENA

Lucas Rubén Rodríguez Rodríguez
"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO T & R

Lucas Rubén Rodríguez Rodríguez
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS.

En las imágenes n.ºs 14 al 18, observamos escasas palabras de la información que no se aprecian tan claramente; sin embargo, el Comité en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la LP N° 002-2023-MDNCH/CS (**Apéndice n.º 15**), no detalló con precisión qué parte de la información de los mencionados folios no se podía visualizar con claridad, es así que decidió descalificar de inmediato al Consorcio T&R, tampoco otorgó el plazo respectivo para la subsanación, situación que debió acontecer por la razón expuesta, por lo que el Comité inobservó el artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, que señala:

"Artículo 60.- Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

(...)

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.” (resaltado nuestro)

Respecto a la situación expuesta, el TCE en su Resolución n.º 2325-2020-TCE-S3 de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), precisó lo siguiente:

“26. (...)

Como se puede apreciar, el citado artículo 60 ha previsto como uno de los supuestos para la subsanación de ofertas, aquella situación en la que los postores hayan omitido presentar algún documento emitido por una Entidad Pública o por un privado ejerciendo función pública.



*En ese sentido, dado que el citado artículo señala que es posible la subsanación cuando el postor no presenta un documento emitido por Entidad Pública, en el presente caso, al tratarse del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante que suscribe la oferta, el cual al estar **ilegible o borroso**, con mayor razón puede ser pasible de subsanación, más aun cuando el citado numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, establece una lista no cerrada de supuestos de errores materiales o formales subsanables, al hacer mención a la frase “entre otros”; entonces, la presentación ilegible de un DNI, no constituye un sustento válido para declarar la no admisión de las ofertas, sino que, previamente, el comité de selección debe disponer su subsanación, conforme lo previsto por los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60 del Reglamento.*



27. Es oportuno anotar que, de acuerdo al principio de libertad de concurrencia y competencia, las Entidades deben promover la participación de postores en los procesos de contratación que realicen, para lo cual deben evitar exigencias y formalidades innecesarias. Asimismo, deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



En línea con lo anterior, en virtud del principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en el proceso de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.”



En tal sentido, el Comité al descalificar la oferta Consorcio T&R, sin señalar explícitamente la información que no era legible y clara en los folios n.ºs 44 al 49, además de no otorgar el plazo respectivo para la subsanación de dichos documentos, incumplió el numeral 60.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: “Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. (...)”.

De igual manera, en la oferta presentada por el Consorcio Construpaz (**Apéndice n.º 28**), se observó una situación similar a la del Consorcio T&R, toda vez que la información contenida en los folios 94 al 96 y 98, no se muestra de manera clara y legible tal como se visualiza en las

siguientes imágenes; asimismo, el Comité no otorgó el plazo establecido para la subsanación de dichos documentos, ni observó dicho folios; a pesar de ello el Comité no resolvió ni calificó de la misma manera al Consorcio Construpaz, más por el contrario le otorgó la buena Pro, situación que evidencia que no se calificó en las mismas condiciones al Consorcio T&R.

Imagen n.º 19

Folio n.º 94 de la oferta presentada por el Consorcio Construpaz



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONTRATO N° 003-2021-GM-MPS

No procederá el otorgamiento de adelanto para materiales o insumos en los casos que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisidor de materiales o insumos

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra

Página 3

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA



CORPORACIÓN PLEVADES SAC

Ing. Cesar Enrique del Castillo Bravo
GERENTE GENERAL

Formulario para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

1.1. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

1.2. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

2. ANÁLISIS DE RIESGOS

2.1. ANÁLISIS DE RIESGOS

2.2. ANÁLISIS DE RIESGOS

3. RESPUESTA A LOS RIESGOS

3.1. RESPUESTA A LOS RIESGOS

3.2. RESPUESTA A LOS RIESGOS

4. MONITORING Y CONTROL DE RIESGOS

4.1. MONITORING Y CONTROL DE RIESGOS

4.2. MONITORING Y CONTROL DE RIESGOS

5. CIERRE DEL PROCESO

5.1. CIERRE DEL PROCESO

5.2. CIERRE DEL PROCESO

CONSORCIO CONSTRUPAZ

ROBERT MOS GONZALEZ VASQUEZ

REPRESENTANTE COMÚN

Imagen n.º 20
Folio n.º 95 de la oferta presentada por el Consorcio Construpaz



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

CONTRATO N° 003-2021-GM-MPS

Anexo N° 01

Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

Página 4



CORPORACIÓN PILEYADES SAC
Ing. César Enrique del Castillo Bravo
GERENTE GENERAL

1. NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO		2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
3. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS		4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS	
5. RESPUESTA A LOS RIESGOS		6. IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	
7. COMPARADOR DE RIESGOS		8. ALGUNOS PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	

C&J

UNIONISTAS Y EJECUTORES
FINA SAC

CONSORCIO CONSTRUPAZ
ROBERT AMOS GONZALES VASQUEZ
REPRESENTANTE COMUN

ID: EN-DHUE-BALAD-AD-001-245-00-004234-2A0042

CHIMBOTE, 08/08/2023

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS.

Imagen n.º 21
Folio n.º 96 de la oferta presentada por el Consorcio Construpaz



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONTRATO N° 003-2021-GM-MPS

Anexo N° 01

Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1. NOMBRE Y FECHA DEL DOCUMENTO

2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

3. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

3.1. TIPO DE RIESGO

3.2. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

3.3. CAUSAS GENERADORAS

4. EVALUACIÓN DEL RIESGO

4.1. IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

4.2. IMPACTO EN LA PRESUPUESTA

5. MEDIDAS DE MITIGACIÓN

5.1. DISPOSICIONES DE RIESGO

5.2. ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

7. FIRMAS Y SELLOS

7.1. REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO CONSTRUPAZ

7.2. GERENTE GENERAL

Página | 5



CORPORACIÓN PLEYADES SAC
Ing. Cesar Enrique del Castillo Bravo
GERENTE GENERAL

0 ENIDHUE DALACIOP 214 242 00 201221 240042

CHIMOTE, PERÚ

096

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS.

Imagen n.º 22
Folio n.º 98 de la oferta presentada por el Consorcio Construpaz



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

CONTRATO N° 003-2021-GM-MPS

107

Página 7



ING. César Enrique del Castillo Bravo
GERENTE GENERAL



CONSORCIO CONSTRUPAZ
ROBERT AMOS GONZALES VASQUEZ
REPRESENTANTE COMUN

GRUPO CONSULTORES Y EJECUTORES
FEM S.A.C.
Ing. Carlos B. Torres Ramos
Reg. CIP N° 92398

ID: CNDI001E DAL AGO 08 2023 242 2023 242048

CHIMBOTE, DEC-2023

098

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS.

Por lo tanto, como se ha evidenciado, el Comité descalificó la oferta del Consorcio T&R (**Apéndice n.º 25**), sustentando que presentaba información que no era clara y legible; y otorgó la buena pro al Consorcio Construpaz a pesar que su oferta también presentaba ilegibilidad y en mayor proporción en sus folios 94 al 96 y 98 (**Apéndice n.º 29**); asimismo, no dio oportunidad al Consorcio T&R para que subsane dicha observación; en aplicación del artículo 60 del Reglamento; es así que el Comité descartó la posibilidad que la entidad contrate a un menor precio, ya que la oferta económica del Consorcio T&R era menor a la del Consorcio Construpaz.

De tal forma que, el Comité no actuó conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no calificó en igualdad de condiciones, por lo que la oferta del Consorcio T&R debió ser considerada como CALIFICADA, de la siguiente manera:

Cuadro n.º 7
Calificación de las ofertas que debió realizarse, efectuada por la comisión auditora

Nombre o Razón Social del postor		CONSORCIO T&R		CONSORCIO CONSTRUPAZ		AFENA CONTRATISTAS GNERALES E.I.R.L.	
Requisitos de calificación		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL						
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTÍCULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO ESTE REQUISITO DE CALIFICACIÓN SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTÍCULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO ESTE REQUISITO DE CALIFICACIÓN SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTÍCULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO ESTE REQUISITO DE CALIFICACIÓN SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE						
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE						
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN A ESPECIALIDAD						
	ACREDITAR UN MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN	X		X		X	
RESULTADO DE CALIFICACIÓN		CALIFICADA		CALIFICADA		CALIFICADA	

Elaborado por: Comisión auditora

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS

En consecuencia, el Comité ocasionó que se rechace la oferta económica del Consorcio T&R por el monto de S/4 238 639,40 (**Apéndice n.º 25**), y se otorgue la buena pro y finalmente se contrate al Consorcio Construpaz (conformado por las empresas: Mediterránea Constructora, Consultora y Servicios Generales S.A.C y Corporación Pleyades S.A.C.) y por el monto de S/4 324 700,00 (**Apéndice n.º 28**), siendo este mayor al ofertado por el Consorcio T&R, esta situación limitó a la entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/86 060,60.

Cuadro n.º 8
Postor que debió obtener la Buena Pro y postor que obtuvo la buena pro

Nº de orden de prelación	Nombre o Razón social del postor	Puntaje total	Resultado de calificación	Monto ofertado	Diferencia económica
1	Consorcio T&R	96,83 PUNTOS	Calificada	4 238 639,40	86 060,60
2	Consorcio Construpaz	90,00 PUNTOS	Calificada	4 324 700,00	

Elaborado por: Comisión auditora

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS

D) Suscripción de contrato

El postor ganador de la buena pro, el Consorcio Construpaz (conformado por las empresas: Mediterránea Constructora, Consultora y Servicios Generales S.A.C y Corporación Pleyades S.A.C.) presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato el 24 de julio de 2023, mediante la carta n.º 001-2023-CC/RC/RAGV (**Apéndice n.º 29**) dentro del plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento. Dicha documentación fue derivada a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, siendo recibida el mismo día.

De la documentación revisada, se observó que el Consorcio Construpaz presentó la Declaración Jurada de Retención de Fiel Cumplimiento de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 29**), en mérito al artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 1553 que establece medidas en materia de inversión pública y contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, vigente a partir de 11 de mayo de 2023, que señala:

“Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (Subrayado nuestro)

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad,

comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante

el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

(...)”

Ahora bien, las bases integradas del procedimiento de selección en su numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II (**Apéndice n.º 12**) señala:

“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*

(...)”

Como se aprecia, el Consorcio Construpaz de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, debió presentar la Garantía de fiel cumplimiento, en concordancia a lo señalado en el artículo 148 del Reglamento, pudiendo ser cartas fianzas y/o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior; no obstante, presentó una Declaración Jurada de Retención de Fiel Cumplimiento, solicitando la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía del fiel cumplimiento, en mérito al artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 1553.

Vale mencionar, que dicho Decreto indica, que en los procedimientos de selección iniciados previo a su vigencia, es la Entidad convocante quien decide si otorga o no al postor adjudicado, la facultad

de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente, como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento por prestaciones accesorias; para ello, **la Entidad debe comunicar su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro** o a través del correo electrónico del postor (hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro), según corresponda.

Es preciso indicar que el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS inició el 13 de abril de 2023, previamente a la entrada en vigor de la mencionada norma, asimismo el **Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena pro** fue suscrita el **22 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 15)**; sin embargo, en su contenido no se menciona que se le otorgue la facultad de retención del monto total de la garantía correspondiente al postor.

No obstante, a través de la carta n.º 001-2024-RASC de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 30**) remitida a la Comisión de Control, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, remitió la carta n.º 2325- SGLYC-MDNCH de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 30**); asimismo, manifestó que notificó de manera presencial en la oficina de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, al Consorcio Construpaz la posibilidad acogerse a lo señalado en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 1553; ahora bien, el mencionado documento precisa lo siguiente: “(...) con fecha 23 de junio de 2023, fue adjudicado a su favor, se hace de conocimiento de la posibilidad de acogerse a la retención como garantía de fiel cumplimiento en virtud al artículo 9 de la Decreto Legislativo N° 1553, (...)”.

Respecto a la carta n.º 2325- SGLYC-MDNCH de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 30**), elaborada y suscrita por el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, el señala lo siguiente:

“(...)

Siendo que este procedimiento de selección fue convocado con fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1553, de fecha 10 de mayo de 2023, esta normativa no se aplicó en las Bases Estándar, sin embargo, la aplicación del mismo resulta procedente de acuerdo al inciso 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo, que establece; “9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro”.

En ese contexto, se informa que el Postor se puede solicitar la Retención del 10% del Contrato como Garantía de Fiel cumplimiento de acuerdo al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553, siempre y cuando se cumpla con uno de los presupuestos establecido en el inciso 9.2 de la normativa.”

Además, en la carta n.º 001-2024-RASC de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 30**), el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, también indicó que la carta n.º 2325- SGLYC-MDNCH, la emitió en virtud de la carta n.º 003-2023-MDNCH-PCS de 10 de julio de 2023, con la cual el presidente del Comité de Selección, Juan Manuel Gamarra Cruz, le comunicó la aplicación del Decreto Legislativo n.º 1553, señalando lo siguiente:

"(...) que con fecha 23 de junio de 2023, fue adjudicado a favor del Consorcio Construpaz fecha 23 de junio de 2023 por la suma de **S/4'324,700.00**.

Siendo que este procedimiento de selección fue convocado con fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1553, de fecha 10 de mayo de 2023, esta normativa nos e aplicó en las Bases Estándar, sin embargo, la aplicación del mismo resulta procedente de acuerdo al inciso 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo, que establece: "9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro".

En ese contexto, se informa que el Postor se puede solicitar la Retención del 10% del contrato como Garantía de Fiel cumplimiento de acuerdo al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553, siempre y cuando se cumpla con uno de los presupuestos establecido en el inciso 9.2 de la normativa." (subrayado nuestro)



Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en la carta n.° 2325- SGLYC-MDNCH y en la carta n.° 001-2024-RASC, para la Licitación Pública n.° 002-2023-MDNCH/CS se debió aplicar el inciso 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553; no obstante, no se cumplió con el literal (i) de dicho inciso, aplicable para este procedimiento de selección, que indica: "Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.", **toda vez, que al momento de la entrada en vigencia dicho decreto (11 de mayo de 2023.), aun no se otorgaba la buena pro.**



Es importante puntualizar que el presidente del Comité en la carta n.° 003-2023-MDNCH-PCS de 10 de julio de 2023, hace referencia de dos aspectos relevantes; en primer lugar, que el 23 de junio de 2023, el Comité le otorgó la buena pro al Consorcio Construpaz, hecho posterior a la entrada en vigencia del decreto, y en segundo lugar, que el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553, era aplicable siempre y cuando se cumpliera con uno de los supuestos establecido en el inciso 9.2 de la señalada normativa.



Pese a ello, Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, subgerente de Logística y Control Patrimonial, notificó al Consorcio Construpaz, postor ganador de la buena pro, de manera presencial y a través de la carta n.° 2325- SGLYC-MDNCH de 13 de julio de 2023, la facultad de acogerse a la retención como garantía de fiel cumplimiento.

Es así como, el Consorcio Construpaz mediante la Declaración Jurada de Retención de Fiel cumplimiento de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 29**), solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel de cumplimiento; en consecuencia, el actuar del subgerente de Logística y Control Patrimonial, Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, inobservó el literal (i) del inciso 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553, el cual claramente señala, que para aquellos procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma y que no contaban con buena pro, **la entidad podía otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.**



Asimismo, no cauteló el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, establecido en el literal a) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las bases

integradas (**Apéndice n.º 12**) del procedimiento de selección y de concordancia con el artículo 148³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Otro aspecto importante, es que mediante informe n.º 2871-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 5 de julio de 2023 y recibido el 6 de julio de 2023 por la Gerencia de Administración y (**Apéndice n.º 31**), el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Renzo Sal y Rosas Cabanillas, solicitó la contratación de un (1) locador como especialista en Contrataciones del Estado para el mes de julio de 2023, de acuerdo al Requerimiento de servicios n.º 3019 de 4 de julio de 2023 y la Determinación de Términos de referencia para la contratación de servicios en general, adjuntos al mencionado informe. (**Apéndice n.º 31**)

Dicho requerimiento fue atendido por la Gerencia de Administración y finanzas mediante memorando n.º 8422-2023-MDNCH/GAYF de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 32**); es así que, mediante la orden de servicio n.º 2305 de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 33**), se efectuó la contratación de Juan Manuel Gamarra Cruz como especialista en Contrataciones del Estado.



Ahora bien, en los Términos de referencia para la contratación de servicios en general, en su literal e) se establece la siguiente actividad: “De requerirlo, efectuar la verificación posterior de los documentos presentados por los postores adjudicatarios de la buena pro de los procedimientos de selección”; no obstante, en el expediente de contratación no se evidencia documento alguno con el cual el subgerente de Logística y Control Patrimonial, haya solicitado al especialista en contrataciones, la verificación posterior de los documentos presentados por el Consorcio Construpaz.



A pesar de lo expuesto en anteriormente, finalmente se suscribió el Contrato n.º 0180-2023-SGLYCP-MDNCH el 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 34**), entre Tony Walter García Santander, Gerente Municipal de la Entidad y Robert Amos Gonzales Vásquez Representante Común del Consorcio Construpaz, el cual en su Cláusula Séptima señala:

“CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD** por los conceptos, montos y vigencias siguientes:



- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 432, 470.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES)**, a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD** en base a la D.L. N° 1553, por el monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.”



Por lo tanto, se ha evidenciado que el Comité de Selección, conformado por: Juan Manuel Gamarra Cruz (Presidente titular), Miguel David Girón Chávez (Primer miembro titular), Gonzalo Sánchez Campos (Segundo miembro titular), mediante Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 15**), no admitió la propuesta presentada por el Consorcio Ingeniería, a pesar que cumplió con los requisitos de admisibilidad

³ Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 y sus modificatorias.

“Artículo 148. Tipos de garantía

Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.”

establecidos en las bases integradas, por aspectos que no alteraban el contenido esencial de su oferta; ocasionando que no se admita la oferta con el precio más bajo.

Además, no otorgó el puntaje respectivo a la empresa Afena Contratistas Generales E.I.R.L. por los factores de Sostenibilidad Ambiental y Social e Integración en la Contratación Pública, sustentado que la dirección consignada en los certificados presentados no correspondía al domicilio fiscal; sin embargo, se verificó que la dirección de los certificados correspondía a un establecimiento anexo registrado en SUNAT; respecto a ello las bases integradas precisan que los certificados deben corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, por lo tanto dichos certificados eran válidos.

Asimismo, descalificó la oferta del Consorcio T&R, sustentando que se debía a la presentación de información ilegible; aunado que no otorgó el plazo de subsanación establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones; además de ello no descalificó la oferta del Consorcio Construpaz, a pesar de que su oferta también contenía información que no era clara y legible, por lo que estas acciones evidencian que el Comité no calificó en igualdad de condiciones, ya que se le otorgó la buena pro y finalmente se le contrató para la ejecución de la obra al Consorcio Construpaz, ocasionando que la entidad contrate por un mayor precio.



Igualmente, se evidenció que, para la suscripción de contrato, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, no observó ni cuestionó que el Consorcio Construpaz presentó como requisito para perfeccionar el contrato, la Declaración Jurada de Retención de Fiel Cumplimiento, toda vez que dicha facultad le fue otorgada al Consorcio Construpaz, por el mencionado funcionario, de manera presencial y a través de la carta n.º 2325- SGLYC-MDNCH de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 31**), y no tal como señala el literal (i) del numeral 9.2 del Decreto Legislativo n.º 1553 el cual establece: *"Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro."*



En consecuencia, el mencionado Consorcio no cumplió con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento tal como precisa las bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS y de acuerdo con lo señalado en los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



De igual manera, el subgerente de Logística y Control Patrimonial no solicitó apoyo técnico al especialista en Contrataciones del Estado, a fin de que efectúe la verificación posterior de los documentos presentados por el Consorcio Construpaz, tal como establece los Términos de referencia para la contratación de servicios en general.

La normativa inobservada en los hechos revelados es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2023 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**



"(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y

de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

- Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 y sus modificatorias.

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

(...)

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

(...)

Artículo 148. Tipos de garantía

Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)"

- Decreto legislativo n.º 1553, Decreto legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, publicado 10 de mayo de 2023 y vigente a partir del 11 de mayo de 2023

“Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
(...)”



Bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS para la Contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad urbana de la Av. La Paz tramo carretera Panamericana – Av. Pacífico del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa – departamento de Áncash”, como para integrante del contrato n.º 0180-2023-SGLYCP-MDNCH el 4 de agosto de 2023.

“SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
(...)



CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

(...)

Acreditación:

(...)

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

(...)

D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

(...)



El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.”

Los hechos expuestos limitaron a la Entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/86 060,60, toda vez que descalificó a postor que presentó la menor oferta y otorgó la buena pro al Consorcio Construpaz, a pesar de que su propuesta económica era más alta; además se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia, establecido en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁴, así como inobservó los principios de predictibilidad y racionalidad, señalados en el Decreto Legislativo n.º 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento⁵.

La situación descrita habría sido ocasionada por la actuación de los integrantes del **Comité de Selección**, al ser contraria a sus obligaciones establecidas en el Reglamento, que señala: “(...) *obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses (...) durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*”⁶, quienes no admitieron oferta presentada por Consorcio pese a que cumplía con lo establecido en las bases integradas; además, no otorgaron el puntaje a postor a pesar que acreditó los factores de Sostenibilidad Ambiental y Social e Integración en la Contratación Pública.

Asimismo, el Comité descalificó la oferta del Consorcio T&R sustentando que se debía a la presentación de información ilegible, aunado que no otorgó el plazo de subsanación establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones; además de ello no descalificó la oferta del Consorcio Construpaz, a pesar de que su oferta también contenía información que no era clara y legible, por el contrario le otorgó la buena pro a este postor que presentó la oferta económica más alta, restringiendo con ello la pluralidad, libre competencia y afectando la legalidad de las contrataciones.

⁴ Literales a), b), e) y f) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

⁵ **Numerales 5 y 6 del Artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento.**

“Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

(...)

5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema.

6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos.”

⁶ **Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.**

Así también, por el accionar del **Subgerente de Logística y Control Patrimonial**, quien inobservó el incumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato establecido en las bases integradas, así como del requisito para acceder a la facultad de la retención como garantía de fiel cumplimiento establecido en el Decreto Legislativo n.º 1553; asimismo, la inacción de no requerir la verificación posterior de los documentos presentados por el Consorcio Construpaz, al especialista en Contrataciones del Estado, poniendo de manifiesto que el referido funcionario no actuó con la debida diligencia, configurándose con el favorecimiento al Consorcio Construpaz, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 1**) presentaron sus comentarios, conforme al **Apéndice n.º 36** del Informe de Control Específico.

Se precisa que los señores Juan Manuel Gamarra Cruz (Presidente titular), Miguel David Girón Chávez (Primer miembro titular) y Gonzalo Sánchez Campos (Segundo miembro titular), comprendidos en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las Cédulas de Comunicación forman parte del **Apéndice n.º 36** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

1. Nombres y apellidos: Juan Manuel Gamarra Cruz.

DNI N.º: 42343090

Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Presidente titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad urbana en la Av. La Paz tramo carretera panamericana – Av. Pacífico del distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"⁷.

Período de gestión: De 5 de abril al 12 de julio de 2023.

Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MDNCH-001 de 16 de abril de 2024 y Cédula de notificación electrónica n.º 002-2024-CG/3948-02-001 de 16 de abril de 2024.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó comentarios o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado mediante casilla electrónica.

Por tanto, la participación de **Juan Manuel Gamarra Cruz** no fue desvirtuada, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.º 36**, por cuanto se ha evidenciado que en su condición de Presidente titular, y con la participación de los otros miembros del Comité de Selección, se le atribuye que mediante el Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la LP N.º 002-2023-MDNCH/CS de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 15**) no admitió la oferta del Consorcio Ingeniería sustentando que la vigencia de poder de la empresa Servicios Generales Alperfer E.I.R.L. (empresa integrante del Consorcio) señalaba que la señora Revilla

⁷ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0262-2023-MDNCH-GM de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 8**).

Quiroz Linda Laurie tiene el cargo de Gerente General (**apéndice n.º 16**); no obstante, en el portal web SUNAT – Consulta RUC, la mencionada señora tiene el cargo de Gerente, y por otro lado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) se le consigna el cargo de Gerente General; por tal motivo el Comité, concluyó que dicha información presentada por el Consorcio Ingeniería era información inexacta; aunado a este hecho, el Comité no admitió a dicho Consorcio debido a que la señora Revilla Quiroz Linda Laurie, en el Anexo n.º 5 firma con el cargo de “GERETE” (**apéndice n.º 16**) y el cargo que se muestra en la legalización del mencionado anexo es el de Gerente General (**apéndice n.º 16**); sin embargo, estos aspectos no alteraban el contenido esencial de la oferta, correspondiendo en este extremo la subsanación de la misma, debiéndose indicar que la oferta económica del Consorcio Ingeniería (S/4 185 247,39) era la más baja, por lo que el no ser admitida ocasionó que este precio no sea considerado para el cálculo del puntaje que debió ser asignado a los postores, tal como señala las bases integradas.

Igualmente, no otorgó el puntaje respectivo a la empresa Afena Contratistas Generales E.I.R.L, en la etapa de evaluación de ofertas, por los factores de Sostenibilidad Ambiental y Social e Integración en la Contratación Pública, sustentado que la dirección consignada en los certificados presentados no correspondía al domicilio fiscal; sin embargo, se verificó que la dirección consignada en los certificados correspondía a la de un establecimiento anexo registrado en SUNAT; por lo que el Comité inobservó los literales b) y d) del Capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas, los cuales precisan que los certificados deben corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, por lo tanto dichos certificados eran válidos y debieron ser considerados para la asignación del puntaje respectivo.

Además, descalificó la oferta del Consorcio T&R, señalando que se debía a que había presentado información ilegible; aunado a ello, no otorgó al postor el plazo para la respectiva subsanación, toda vez que esta situación se encontraba enmarcada dentro de los supuestos de subsanación de las ofertas establecido en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; además no descalificó la oferta del Consorcio Construpaz, a pesar de que su oferta; en efecto, sí contenía información que no era clara y legible, por lo que estas acciones evidencian que el Comité no calificó en igualdad de condiciones.

De los hechos expuestos, resulta evidente que en el ejercicio de sus funciones, el Presidente titular del Comité de Selección, no admitió la oferta del Consorcio Ingeniería, pese a que la denominación del cargo del Gerente de la empresa Servicios Generales Alperfer E.I.R.L. (empresa integrante del Consorcio) descrito en la vigencia poder, en el Anexo n.º 5 y en la legalización del mencionado anexo, no alteraban los aspectos esenciales de la oferta, por lo que correspondía la subsanación de la oferta, añadiéndose el hecho que el precio de la oferta del Consorcio Ingeniería fue menor que las demás ofertas admitidas; asimismo, no otorgó el puntaje respectivo por los factores de Sostenibilidad Ambiental y Social e Integración en la Contratación Pública a la empresa Afena Contratistas Generales E.I.R.L, pese a que la dirección consignada en los certificados que acreditaban dichos factores, correspondía a la dirección de un establecimiento anexo registrado en SUNAT; de igual manera, descalificó la oferta del Consorcio T&R, pese a que su oferta económica (S/4 238 639,40) era menor, por aspectos no esenciales (información ilegible), los cuales eran subsanables; no obstante, no otorgó el plazo respectivo para la subsanación, y finalmente a pesar que la oferta del Consorcio Construpaz también contenía información ilegible, por lo que correspondía que se le otorgue el plazo para la subsanación, no se le realizó ninguna observación; por el contrario se favoreció al Consorcio Construpaz; en consecuencia contribuyó a que se le otorgue la buena pro a la oferta más alta (S/4 324 700,00) lo que limitó a la Entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/86 060,60

Tal situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia,



establecido en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁸, así como también inobservó los principios de predictibilidad y racionalidad, señalados en el Decreto Legislativo n.º 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento⁹; además, los hechos evidenciados demuestran la inaplicación de los principios constitucionales de objetividad, razonabilidad, racionabilidad y proporcionalidad; afectaciones que fueron consumadas con la suscripción del Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la LP N° 002-2023-MDNCH/CS (Apéndice n.º 15).

Por tal razón, inobservó el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, inobservó los artículos n.ºs 46 y 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, respecto al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección y subsanación de ofertas; de igual modo incumplió lo establecido en los literales b) y d) del Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS, publicada en el SEACE el 8 de mayo de 2023.

De esta manera, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley n.º 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Es relevante destacar, que la comisión no ha esbozado que las resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado son vinculantes; sin embargo, sirven de criterios interpretativos en el ámbito de las contrataciones, siendo que con dichos criterios interpretativos la Comisión de Control

⁸ Literales a), b), e) y f) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

⁹ Numerales 5 y 6 del Artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento.

“Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

(...)

5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema.

6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos.”

ha formulado el pliego de hechos; asimismo, la comisión ha analizado que las observaciones efectuadas por el Comité de Selección no fueron sustanciales; por lo que el Comité inaplicó la primacía del interés público, lo que condujo a privilegiar el interés privado, como se ha demostrado que la norma faculta la posibilidad de subsanación de la oferta, en tanto no se lesione el contenido esencial de la oferta.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2014, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y " Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió con los numerales 1.1. Principio de Legalidad y 1.5. Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 16 de enero de 2019, los cuales disponen: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

Por ello, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos del tipo penal a cargo de las instancias competentes.

Nombres y apellidos: Miguel David Girón Chávez.

DNI N°: 15852283

Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:

Primer miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDNCH/CS para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad urbana en la Av. La Paz tramo carretera panamericana – Av. Pacífico del distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"¹⁰.

Período de gestión: De 5 de abril al 12 de julio de 2023.

Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDNCH-001 de 16 de abril de 2024 y Cédula de notificación electrónica n.° 003-2024-CG/3948-02-001 de 16 de abril de 2024.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Por tanto, la participación de **Miguel David Girón Chávez** no fue desvirtuada, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 36**, por cuanto se ha evidenciado que en su condición de Primer miembro titular, y con la participación de los otros miembros del Comité de Selección, se le atribuye que mediante el Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la

¹⁰ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0262-2023-MDNCH-GM de 5 de abril de 2023 (Apéndice n.° 8).

Buena Pro de la LP N° 002-2023-MDNCH/CS de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 15**) no admitió la oferta del Consorcio Ingeniería sustentando que la vigencia de poder de la empresa Servicios Generales Alperfer E.I.R.L. (empresa integrante del Consorcio) señalaba que la señora Revilla Quiroz Linda Laurie tiene el cargo de Gerente General (**apéndice n.° 16**); no obstante, en el portal web SUNAT – Consulta RUC, la mencionada señora tiene el cargo de Gerente, y por otro lado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) se le consigna el cargo de Gerente General; por tal motivo el Comité, concluyó que dicha información presentada por el Consorcio Ingeniería era información inexacta; aunado a este hecho, el Comité no admitió a dicho Consorcio debido a que la señora Revilla Quiroz Linda Laurie, en el Anexo n.° 5 firma con el cargo de “GERETE” (**apéndice n.° 16**) y el cargo que se muestra en la legalización del mencionado anexo es el de Gerente General (**apéndice n.° 16**); sin embargo, estos aspectos no alteraban el contenido esencial de la oferta, correspondiendo en este extremo la subsanación de la misma, debiéndose indicar que la oferta económica del Consorcio Ingeniería (S/4 185 247,39) era la más baja, por lo que el no ser admitida ocasionó que este precio no sea considerado para el cálculo del puntaje que debió ser asignado a los postores, tal como señala las bases integradas.



Igualmente, no otorgó el puntaje respectivo a la empresa Afena Contratistas Generales E.I.R.L. en la etapa de evaluación de ofertas, por los factores de Sostenibilidad Ambiental y Social e Integración en la Contratación Pública, sustentado que la dirección consignada en los certificados presentados no correspondía al domicilio fiscal; sin embargo, se verificó que la dirección consignada en los certificados correspondía a la de un establecimiento anexo registrado en SUNAT; por lo que el Comité inobservó los literales b) y d) del Capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas, los cuales precisan que los certificados deben corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, por lo tanto dichos certificados eran válidos y debieron ser considerados para la asignación del puntaje respectivo.



Además, descalificó la oferta del Consorcio T&R, señalando que se debía a que había presentado información ilegible; aunado a ello, no otorgó al postor el plazo para la respectiva subsanación, toda vez que esta situación se encontraba enmarcada dentro de los supuestos de subsanación de las ofertas establecido en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; además no descalificó la oferta del Consorcio Construpaz, a pesar de que su oferta; en efecto, si contenía información que no era clara y legible, por lo que estas acciones evidencian que el Comité no calificó en igualdad de condiciones.



De los hechos expuestos, resulta evidente que en el ejercicio de sus funciones, el Primer miembro titular del Comité de Selección, no admitió la oferta del Consorcio Ingeniería, pese a que la denominación del cargo del Gerente de la empresa Servicios Generales Alperfer E.I.R.L. (empresa integrante del Consorcio) descrito en la vigencia poder, en el Anexo n.° 5 y en la legalización del mencionado anexo, no alteraban los aspectos esenciales de la oferta, por lo que correspondía la subsanación de la oferta, añadiéndose el hecho que el precio de la oferta del Consorcio Ingeniería fue menor que las demás ofertas admitidas; asimismo, no otorgó el puntaje respectivo por los factores de Sostenibilidad Ambiental y Social e Integración en la Contratación Pública a la empresa Afena Contratistas Generales E.I.R.L. pese a que la dirección consignada en los certificados que acreditaban dichos factores, correspondía a la dirección de un establecimiento anexo registrado en SUNAT; de igual manera, descalificó la oferta del Consorcio T&R, pese a que su oferta económica (S/4 238 639,40) era menor, por aspectos no esenciales (información ilegible), los cuales eran subsanables; no obstante, no otorgó el plazo respectivo para la subsanación, y finalmente a pesar que la oferta del Consorcio Construpaz también contenía información ilegible, por lo que correspondía que se le otorgue el plazo para la subsanación, no se le realizó ninguna observación; por el contrario se favoreció al Consorcio Construpaz; en consecuencia contribuyó a que se le otorgue la buena pro a la oferta más alta (S/4 324 700,00) lo que limitó a la Entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/86 060,60





Tal situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia, establecido en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹¹, así como también inobservó los principios de predictibilidad y racionalidad, señalados en el Decreto Legislativo n.º 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento¹²; además, los hechos evidenciados demuestran la inaplicación de los principios constitucionales de objetividad, razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad; afectaciones que fueron consumadas con la suscripción del Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la LP N° 002-2023-MDNCH/CS (Apéndice n.º 15).

Por tal razón, inobservó el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, inobservó los artículos n.ºs 46 y 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, respecto al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección y subsanación de ofertas; de igual modo incumplió lo establecido en los literales b) y d) del Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS, publicada en el SEACE el 8 de mayo de 2023.

De esta manera, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley n.º 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, la cual se encuentra calificada como muy grave.

¹¹ Literales a), b), e) y f) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones"

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

¹² Numerales 5 y 6 del Artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento.

"Artículo 2.- Principios"

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

(...)

5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema.

6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos."

Es relevante destacar, que la comisión no ha esbozado que las resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado son vinculantes; sin embargo, sirven de criterios interpretativos en el ámbito de las contrataciones, siendo que con dichos criterios interpretativos la Comisión de Control ha formulado el pliego de hechos; asimismo, la comisión ha analizado que las observaciones efectuadas por el Comité de Selección no fueron sustanciales; por lo que el Comité inaplicó la primacía del interés público, lo que condujo a privilegiar el interés privado, como se ha demostrado que la norma faculta la posibilidad de subsanación de la oferta, en tanto no se lesione el contenido esencial de la oferta.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2014, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y " Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.*



Finalmente, incumplió con los numerales 1.1. Principio de Legalidad y 1.5. Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 16 de enero de 2019, los cuales disponen: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.*



Por ello, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos del tipo penal a cargo de las instancias competentes.



Nombres y apellidos: Gonzalo Sánchez Campos.
DNI N°: 32114672

Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Segundo miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 002-2023-MDNCH/CS para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad urbana en la Av. La Paz tramo carretera panamericana – Av. Pacífico del distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash"¹³.

Período de gestión: De 5 de abril al 12 de julio de 2023.

Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDNCH-001 de 16 de abril de 2024 y Cédula de notificación electrónica n.° 0042024-CG/3948-02-001 de 16 de abril de 2024.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.



Por tanto, la participación de **Gonzalo Sánchez Campos** no fue desvirtuada, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 36**, por cuanto se ha evidenciado que en su condición de Segundo

¹³ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0262-2023-MDNCH-GM de 5 de abril de 2023 (Apéndice n.° 8).

miembro titular, y con la participación de los otros miembros del Comité de Selección, se le atribuye que mediante el Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la LP N° 002-2023-MDNCH/CS de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 15**) no admitió la oferta del Consorcio Ingeniería sustentando que la vigencia de poder de la empresa Servicios Generales Alperfer E.I.R.L. (empresa integrante del Consorcio) señalaba que la señora Revilla Quiroz Linda Laurie tiene el cargo de Gerente General (**apéndice n.° 16**); no obstante, en el portal web SUNAT – Consulta RUC, la mencionada señora tiene el cargo de Gerente, y por otro lado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) se le consigna el cargo de Gerente General; por tal motivo el Comité, concluyó que dicha información presentada por el Consorcio Ingeniería era información inexacta; aunado a este hecho, el Comité no admitió a dicho Consorcio debido a que la señora Revilla Quiroz Linda Laurie, en el Anexo n.° 5 firma con el cargo de “GERETE” (**apéndice n.° 16**) y el cargo que se muestra en la legalización del mencionado anexo es el de Gerente General (**apéndice n.° 16**); sin embargo, estos aspectos no alteraban el contenido esencial de la oferta, correspondiendo en este extremo la subsanación de la misma, debiéndose indicar que la oferta económica del Consorcio Ingeniería (S/4 185 247,39) era la más baja, por lo que el no ser admitida ocasionó que este precio no sea considerado para el cálculo del puntaje que debió ser asignado a los postores, tal como señala las bases integradas.



Igualmente, no otorgó el puntaje respectivo a la empresa Afena Contratistas Generales E.I.R.L. en la etapa de evaluación de ofertas, por los factores de Sostenibilidad Ambiental y Social e Integración en la Contratación Pública, sustentado que la dirección consignada en los certificados presentados no correspondía al domicilio fiscal; sin embargo, se verificó que la dirección consignada en los certificados correspondía a la de un establecimiento anexo registrado en SUNAT; por lo que el Comité inobservó los literales b) y d) del Capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas, los cuales precisan que los certificados deben corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, por lo tanto dichos certificados eran válidos y debieron ser considerados para la asignación del puntaje respectivo.



Además, descalificó la oferta del Consorcio T&R, señalando que se debía a que había presentado información ilegible; aunado a ello, no otorgó al postor el plazo para la respectiva subsanación, toda vez que esta situación se encontraba enmarcada dentro de los supuestos de subsanación de las ofertas establecido en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; además no descalificó la oferta del Consorcio Construpaz, a pesar de que su oferta; en efecto, sí contenía información que no era clara y legible, por lo que estas acciones evidencian que el Comité no calificó en igualdad de condiciones.



De los hechos expuestos, resulta evidente que en el ejercicio de sus funciones, el Segundo miembro titular del Comité de Selección, no admitió la oferta del Consorcio Ingeniería, pese a que la denominación del cargo del Gerente de la empresa Servicios Generales Alperfer E.I.R.L. (empresa integrante del Consorcio) descrito en la vigencia poder, en el Anexo n.° 5 y en la legalización del mencionado anexo, no alteraban los aspectos esenciales de la oferta, por lo que correspondía la subsanación de la oferta, añadiéndose el hecho que el precio de la oferta del Consorcio Ingeniería fue menor que las demás ofertas admitidas; asimismo, no otorgó el puntaje respectivo por los factores de Sostenibilidad Ambiental y Social e Integración en la Contratación Pública a la empresa Afena Contratistas Generales E.I.R.L. pese a que la dirección consignada en los certificados que acreditaban dichos factores, correspondía a la dirección de un establecimiento anexo registrado en SUNAT; de igual manera, descalificó la oferta del Consorcio T&R, pese a que su oferta económica (S/4 238 639,40) era menor, por aspectos no esenciales (información ilegible), los cuales eran subsanables; no obstante, no otorgó el plazo respectivo para la subsanación, y finalmente a pesar que la oferta del Consorcio Construpaz también contenía información ilegible, por lo que correspondía que se le otorgue el plazo para la subsanación, no se le realizó ninguna observación; por el contrario se favoreció al Consorcio Construpaz; en



consecuencia contribuyó a que se le otorgue la buena pro a la oferta más alta (S/4 324 700,00) lo que limitó a la Entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/86 060,60



Tal situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia, establecido en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁴, así como también inobservó los principios de predictibilidad y racionalidad, señalados en el Decreto Legislativo n.º 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento¹⁵; además, los hechos evidenciados demuestran la inaplicación de los principios constitucionales de objetividad, razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad; afectaciones que fueron consumadas con la suscripción del Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la LP N° 002-2023-MDNCH/CS (**Apéndice n.º 15**).

Por tal razón, inobservó el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, inobservó los artículos n.ºs 46 y 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, respecto al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección y subsanación de ofertas; de igual modo incumplió lo establecido en los literales b) y d) del Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS, publicada en el SEACE el 8 de mayo de 2023.

De esta manera, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley n.º 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad

¹⁴ Literales a), b), e) y f) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

¹⁵ Numerales 5 y 6 del Artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento.

“Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

(...)

5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema.

6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos.”

sancionadora de la Contraloría General de la República, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Es relevante destacar, que la comisión no ha esbozado que las resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado son vinculantes; sin embargo, sirven de criterios interpretativos en el ámbito de las contrataciones, siendo que con dichos criterios interpretativos la Comisión de Control ha formulado el pliego de hechos; asimismo, la comisión ha analizado que las observaciones efectuadas por el Comité de Selección no fueron sustanciales; por lo que el Comité inaplicó la primacía del interés público, lo que condujo a privilegiar el interés privado, como se ha demostrado que la norma faculta la posibilidad de subsanación de la oferta, en tanto no se lesione el contenido esencial de la oferta.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2014, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *" Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió con los numerales 1.1. Principio de Legalidad y 1.5. Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 16 de enero de 2019, los cuales disponen: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

Por ello, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos del tipo penal a cargo de las instancias competentes.

4. Nombres y apellidos: Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas.

DNI N°: 41618638

Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:

Subgerente de Logística y Control Patrimonial¹⁶

Período de gestión: De 2 de enero al 2 de agosto de 2023.

Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDNCH-001 de 16 de abril de 2024 y Cédula de notificación electrónica n.° 005-2024-CG/3948-02-001 de 17 de abril de 2024.

¹⁶ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023, dejada sin efecto y designado nuevamente mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 469-2023-MDNCH-GM de 23 de junio de 2023, la cual fue dejada sin efecto mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 527-2023-MDNCH-GM de 19 de julio de 2023 (Apéndice n.° 35). Encargado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 529-2023-MDNCH-GM de 19 de julio de 2023, la cual fue dejada sin efecto mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 537-2023-MDNCH-GM de 21 de julio de 2023 (Apéndice n.° 35). Encargado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 541-2023-MDNCH-GM de 21 de julio de 2023, la cual fue dejada sin efecto mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 560-2023-MDNCH-GM de 2 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 35).

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta n.º 001-2024-RASC de 22 de abril de 2024.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 36**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial y como tal, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, tal como precisa el artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por haber elaborado y suscrito la carta n.º 2325- SGLYC-MDNCH de 13 de julio de 2023, con la cual comunicó de manera presencial al Consorcio Construpaz, postor ganador de la buena pro, la posibilidad de acogerse a la retención como garantía de fiel cumplimiento en virtud al artículo 9 de la Decreto Legislativo n.º 1553, a pesar que el presidente del Comité, Juan Manuel Gamarra Cruz, mediante la carta n.º 003-2023-MDNCH-PCS de 10 de julio de 2023, le informó en primer lugar, que el 23 de junio de 2023, el Comité le otorgó la buena pro al Consorcio Construpaz, hecho posterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.º 1553 (a partir del 11 de mayo de 2023); y en segundo lugar que el artículo 9 del mencionado decreto, era aplicable siempre y cuando se cumpliera con uno de los supuestos establecido en el inciso 9.2, por lo tanto inobservó lo establecido en el literal (i) del numeral 9.2. del Decreto Legislativo n.º 1553, aplicable a dicho procedimiento de selección, que señala: *"Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro"*.

Además de ello, por su inacción al no requerir el apoyo técnico al Especialista en Contrataciones del Estado de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, a fin de que efectúe la verificación de los documentos presentados por el Consorcio Construpaz, postor ganador de la buena pro, a pesar que el literal e) de los Términos de Referencia establecía: *"De requerirlo, efectuar la verificación posterior de los documentos presentados por los post ores adjudicatarios de la buena pro de los procedimientos de selección"*; no obstante, en el expediente de contratación no se evidencia documento alguno con el cual el subgerente de Logística y Control Patrimonial, haya solicitado al especialista en contrataciones, la verificación posterior de los documentos presentados por el Consorcio Construpaz.

Por lo tanto, los hechos expuestos ocasionaron que el Consorcio Construpaz, como requisito para el perfeccionamiento del contrato presente la Declaración Jurada de Retención de Fiel Cumplimiento, incumpliendo con la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento tal como establece el numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS y en concordancia con lo señalado en los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

De esta manera, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley n.º 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Por último, con el accionar del referido subgerente de Logística y Control Patrimonial, respecto a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como del requisito para acceder a la facultad de la retención como garantía de fiel cumplimiento, pone de manifiesto que el referido funcionario no actuó con la debida diligencia, configurándose con el favorecimiento al Consorcio Construpaz, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.



Por tal razón, inobservó el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, inobservó los artículos n.ºs 5, 148 y 149 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, relacionado a la organización de la Entidad para las contrataciones, tipos de garantía y garantía de fiel cumplimiento; así como el artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 1553, el cual establece medidas en materia de inversión pública y contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, y que hace referencia el fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.

De igual modo, incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 2.3 del capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS, publicada en el SEACE el 8 de mayo de 2023, respecto a la presentación de la Garantía de fiel cumplimiento como requisito para perfeccionar el contrato.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2014, que establecen: *“Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”* y *“ Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...),”* respectivamente.

También, incumplió con los numerales 1.1. Principio de Legalidad y 1.5. Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 16 de enero de 2019, los cuales disponen: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”* y *“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”,* respectivamente.

De la misma manera, trasgredió sus funciones como subgerente de Logística y Control Patrimonial, en el numeral 5 del artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 38**), que señala: *“Aplicar las normas vigentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”*.

Por ello, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos del tipo penal a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Admisión, evaluación, calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y suscripción contractual de Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS al margen de la normativa, benefició a postor que presentó la mayor oferta económica, situación que limitó a la entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/86 060,60" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Admisión, evaluación, calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y suscripción contractual de Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS al margen de la normativa, benefició a postor que presentó la mayor oferta económica, situación que limitó a la entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/86 060,60" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN



Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis de la documentación que sustenta la presentación, admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS, se ha determinado que el Comité de Selección favoreció con la buena pro al postor con mayor oferta económica, sin dar oportunidad para la subsanación a postores con menores precios en sus ofertas, en las etapas de admisibilidad y calificación de ofertas; además no otorgó el puntaje respectivo a postor por los factores de Sostenibilidad Ambiental y Social e Integración en la Contratación Pública, pese a que dichos factores fueron acreditados.



Respecto a tales hechos, el Comité de Selección no demostró fehacientemente la afectación al contenido esencial de la oferta, por lo que se restringió con ello la pluralidad, libre competencia y se afectó la legalidad, acciones contrarias al interés público.



Asimismo, con relación a la suscripción de contrato de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS, se ha determinado que el subgerente de Logística y Control Patrimonial, favoreció al Consorcio Construpaz al otorgarle la facultad de acceder a la retención de la garantía de fiel cumplimiento a través de la carta n.º 2325- SGLYC-MDNCH, a pesar que no se efectuó el procedimiento establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 1553; además, no requirió al Especialista en Contrataciones del Estado que efectúe la verificación de los documentos presentados por el Consorcio Construpaz para la suscripción del contrato.



En tal sentido, las acciones del Comité de Selección y del subgerente de Logística y Control Patrimonial generó un riesgo antijurídico que finalmente se materializó; por cuanto, el Consorcio con la mayor oferta económica, recibió la buena pro y suscribió el contrato de ejecución de obra,

pese a que el Comité no observó el hecho que su oferta contenía información ilegible, tal como si observó en la oferta de otro postor, el cual fue descalificado.

Estos hechos trasgredieron lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, inobservó los artículos n.ºs 5, 46, 60, 148 y 149 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, relacionado a la organización de la Entidad para las contrataciones, tipos de garantía y garantía de fiel cumplimiento; así como el artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 1553, el cual establece medidas en materia de inversión pública y contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, y que hace referencia a el fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.



De igual modo, incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 2.3 del capítulo II Del procedimiento de selección y los literales b) y d) del Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS, publicada en el SEACE el 8 de mayo de 2023, respecto a la presentación de la Garantía de fiel cumplimiento como requisito para perfeccionar el contrato y los factores de evaluación: Sostenibilidad Ambiental y Social e Integración en la Contratación Pública.



La situación expuesta benefició al postor que presentó la mayor oferta económica, limitando a la Entidad a acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/86 060,60.

Los hechos descritos se generaron por el actuar al margen de la normativa de los funcionarios y servidores designados como integrantes del Comité de Selección; así como del subgerente de Logística y Control Patrimonial.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:



1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote comprendidos en los hechos irregulares observados en la "Admisión, evaluación, calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y suscripción contractual de Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS al margen de la normativa, benefició a postor que presentó la mayor oferta económica, situación que limitó a la entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/86 060,60" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:



Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 116-2023-MDNCH de 2 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia simple del informe n.º 838-2023-MDNCH-SGLYCP de 17 de marzo de 2023 y copia simple de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia simple del informe n.º 0590-2023-MDNCH-GPP/SGPR el 23 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0252-2023-MDNCH-GM de 3 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0262-2023-MDNCH-GM de 5 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del Acta de elaboración de las bases administrativas LP N° 002-2023-MDNCH/CS el 13 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2023-MDNCH-PCS de 13 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0265-2023-MDNCH-GM de 13 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia visada de las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS
- Apéndice n.º 13: Fotocopia visada de la oferta presentada por el Consorcio Pacífico a la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del "Acta de subsanación de ofertas de la LP N° 002-2023-MDNCH/CS" de 18 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la LP N° 002-2023-MDNCH/CS de 22 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia visada de la oferta presentada por el Consorcio Ingeniería a la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia visada de la oferta presentada por el Consorcio Santa Rosa a la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia visada de la oferta presentada por el Consorcio Constructor Norte a la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS.
- Apéndice n.º 19: Impresión de archivo digital de la Resolución n.º 0329-2021-TCE-S2 de 2 de febrero de 2021, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2023-MDNCH de 15 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del informe legal n.º 0335-2023-MDNCH-GAJ de 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 000300-2023-MDNCH de 21 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia visada de la oferta presentada por la empresa Afena Contratistas Generales E.I.R.L. a la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia visada de la oferta presentada por el Consorcio T&R a la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del informe n.º 772-2024-MDNCH-OLOGP de 18 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 26: Copia simple del correo electrónico remitido el 9 de febrero de 2024 remitido del correo electrónico logistica@muninuevochimbote.gob.pe al correo electrónico mrodriguezv@contraloria.gob.pe.



- Apéndice n.º 27: Impresión de archivo digital de la Resolución n.º 2325-2020-TCE-S3 de 29 de octubre de 2020, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia visada de la oferta presentada por el Consorcio Construpaz a la Licitación Pública n.º 002-2023-MDNC/CS.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2023-CC/RC/RAGV de 24 de julio de 2023, que contiene fotocopias autenticadas de los documentos presentados por el Consorcio Construpaz para el perfeccionamiento del contrato.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2024-RASC de 22 de abril de 2024, que contiene en fotocopia simple de la carta n.º 2325- SGLYC-MDNCH de 13 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia simple del informe n.º 2871-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 5 de julio de 2023 y recibido el 6 de julio de 2023 por la Gerencia de Administración y Finanzas, que contiene fotocopias simples del Requerimiento de servicios n.º 3019 de 4 de julio de 2023 y de la Determinación de Términos de referencia para la contratación de servicios en general.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia simple del memorando n.º 8422-2023-MDNCH/GAYF de 10 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia simple de la orden de servicio n.º 2305 de 31 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 0180-2023-SGLYCP-MDNCH el 4 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 35: Documentos que acredita la contratación, designación y cese de las personas involucradas en el hecho irregular del servicio de control específico:



- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 210-2023-MDNCH-GM de 24 de marzo de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 436-2023-MDNCH-GM de 8 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 211-2023-MDNCH-GM de 24 de marzo de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 1068-2023-MDNCH-GM de 29 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 81-2024-MDNCH-GM de 8 de febrero de 2024.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 469-2023-MDNCH-GM de 23 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 527-2023-MDNCH-GM de 19 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 529-2023-MDNCH-GM de 19 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 537-2023-MDNCH-GM de 21 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 541-2023-MDNCH-GM de 21 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 560-2023-MDNCH-GM de 2 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 1127 - Abril 2023 de 27 de abril de 2023 y documentos adjuntos.

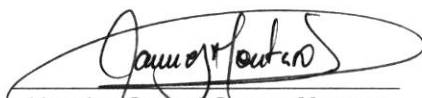
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1992 - Junio 2023 de 28 de junio de 2023 y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 2305 – Julio 2023 de 31 de julio de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 36: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación; así como los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, según se detalla a continuación:

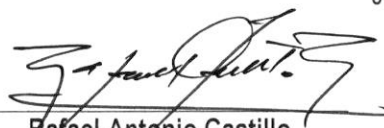
- Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDNCH-001 de 16 de abril de 2024, con firma digital, suscrita por Aldo Nelson Garro Cortez, jefe de comisión, cédula de notificación electrónica n.° 2-2024-CG/3948-02-001 de 16 de abril de 2024 y cargo de notificación s/n de 16 de abril de 2024.
- Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDNCH-001 de 16 de abril de 2024, con firma digital, suscrita por Aldo Nelson Garro Cortez, jefe de comisión, cédula de notificación electrónica n.° 3-2024-CG/3948-02-001 de 16 de abril de 2024 y cargo de notificación s/n de 16 de abril de 2024.
- Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDNCH-001 de 16 de abril de 2024, con firma digital, suscrita por Aldo Nelson Garro Cortez, jefe de comisión, cédula de notificación electrónica n.° 4-2024-CG/3948-02-001 de 16 de abril de 2024 y cargo de notificación s/n de 16 de abril de 2024.
- Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDNCH-001 de 16 de abril de 2024, con firma digital, suscrita por Aldo Nelson Garro Cortez, jefe de comisión, cédula de notificación electrónica n.° 5-2024-CG/3948-02-001 de 17 de abril de 2024 y cargo de notificación s/n de 17 de abril de 2024.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016 y fotocopia autenticada de las páginas n.°s 58, 59 y 60 del Reglamento de Organización y Funciones 2016, que acreditan las funciones establecidas para el cargo que desempeña la persona involucrada en el presente Informe de Control Específico.

Nuevo Chimbote, 12 de junio de 2024.


Yessica Sussel Gamez Montero
Supervisor de la Comisión de Control


Aldo Nelson Garro Cortez
Jefe de Comisión de Control


Rafael Antonio Castillo Rodríguez
Abogado de la Comisión de Control



LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nuevo Chimbote, 12 de junio de 2024.

 
Mirian Noemi Rodríguez Vigo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

Apéndice n.º 1



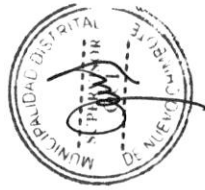
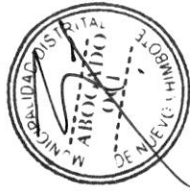
APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-3948-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión			Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta	[dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Admisión, evaluación, calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y suscripción contractual de Licitación Pública n.º 002-2023-MDNCH/CS al margen de la normativa, benefició a postor que presentó la mayor oferta económica, situación que limitó a la entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/86 060,60	Juan Manuel Gamarra Cruz	42343090	Presidente titular del Comité de Selección (*)	05/04/2023	12/07/2023		Locación de servicio	42343090	X	X	
		Miguel David Girón Chávez	15852283	Primer miembro titular del Comité de Selección (*)	05/04/2023	07/06/2023		D.L. N° 276 (Funcionario designado)	15852283	X	X	
		Gonzalo Sánchez Campos	32114672	Segundo miembro titular del Comité de Selección (*)	08/06/2023	12/07/2023		Locación de servicio (D.U. N° 002-2023)	32114672	X	X	
		Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas	41618638	Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial	05/04/2023	12/07/2023		D.L. N° 276 (Funcionario designado)	41618638	X	X	

(*) Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0262-2023-MDNCH-GM de 5 de abril de 2023 (Apéndice n.º 8).

000064



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Nuevo Chimbote, 13 de Junio de 2024

OFICIO N° 000470-2024-CG/OC3948

Señor:

Walter Jesus Soto Campos

Alcalde

Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

Calle Centro Cívico S/N Urb. Buenos Aires

Ancash/Santa/Nuevo Chimbote

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 231-2024-CG/OC3948 de 8 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Presentación, admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato de Licitación Pública n.° 002-2023-MDNC/CS - Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad urbana en la Av. La Paz tramo carretera panamericana – Av. Pacífico del distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash" en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2024-2-3948-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2024-2-3948-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Mirian Noemi Rodriguez Vigo

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Nuevo Chimbote
Contraloría General de la República

(MRV)

Nro. Emisión: 00132 (3948 - 2024) Elab:(U99206 - 3948)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VOVSITO**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000043-2024-CG/3948

DOCUMENTO : OFICIO N° 470-2024-CG/OC3948

EMISOR : MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WALTER JESUS SOTO CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2024-2-3948-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Mismo que se adjunta con sus respectivos apéndices en el siguiente enlace:
<https://acortar.link/0vqueY>

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 470-2024-OC3948





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 470-2024-CG/OC3948

EMISOR : MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WALTER JESUS SOTO CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2024-2-3948-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Mismo que se adjunta con sus respectivos apéndices en el siguiente enlace:
<https://acortar.link/0vqueY>

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000043-2024-CG/3948
2. OFICIO N° 470-2024-OC3948

NOTIFICADOR : MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

